En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:10 (once horas con diez minutos) del miércoles 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), en la Sala de Cabildo, ubicada en el Séptimo piso de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial, con domicilio en Av. Ignacio Allende Número 333 Poniente, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento 2014 - 2017 para celebrar la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria: ------Presidente Municipal, Lic. Jorge Luis Moran Delgado. ------Primer Regidor, Lic. Félix Caldera Serrano. -----Tercer Regidor, Prof. Mario Cepeda Ramírez. ------Cuarta Regidora, Lic. Ana Luisa Cepeda Álvarez. ------Quinto Regidor, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza. ------Sexta Regidora, Profa. Ruth Elide Carranza Gómez. ------Octava Regidora, C. María del Rosario Rey Rivera. -----Noveno Regidor, Lic. Javier Armendáriz Reyes Retana. ------Décimo Regidora, Profa. Rosa Velia Quezada Fierro. -----Décimo Primer Regidor, Ing. Pedro Rodríguez López. -----Décimo Segundo Regidor. Lic. Salvador Chávez Robles. -----Décimo Tercera Regidora, C. Elida Bautista Castañón. -----Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández. -----Décimo Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. -----Décimo Séptima Regidora, C. María Eugenia Wong Amaro. ------Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. -----Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Ignacio Máynez Varela. ----Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. -----Primer Punto del Orden del Día.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.-----El Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. José Ignacio Máynez Varela, pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta, haciendo

del conocimiento a los Ediles de la falta justificada de la C.

	Segunda Regidora, Lic. Olivia Martínez Leyva, C. Séptimo
	Regidor, Mtro. Gerardo Alba Castillo, C. Décimo Sexto Regidor,
	Lic. José Ignacio Corona Rodríguez, lo anterior con fundamente
	en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código Municipal
	de Coahuila de Zaragoza, se declara Quórum Legal
	Segundo Punto del Orden del Día Declaración de Validez de
	la Sesión
	El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la
	resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos
	tomó el siguiente ACUERDO:
	Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del
	Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el
	Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón,
	SE RESUELVE
	Que es válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que
	en ella se tomen
	Tercer Punto del Orden del Día Lectura y aprobación en
	su caso, del Orden del Día
	En relación al tercer punto del orden del día el Secretario del
	Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. José
	Ignacio Máynez Varela dio lectura y sometió a consideración de
	los integrantes del H. Cabildo el siguiente orden del día:
	ORDEN DEL DÍA:
I.	Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal
II.	,
Ш	
IV.	
	de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo al
	convenio de colaboración para la titulación de la vivienda entre
	la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra
	(CORETT) y el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón,
	Coahuila de Zaragoza
V	
	de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública
	•

relativo, relativo a aprobación de estímulos fiscales a favor del

	Consejo de la Judicatura Federal
VI.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de la
	Propuesta del C. Presidente Municipal, Lic. Jorge Luis Moran
	Delgado, de otorgar una beca económica mensual a las niñas
	y los niños que resulten ganadores del concurso "Alcalde
	Infantil 2017"
/II.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la
	aprobación del Reglamento Municipal de Descargas de Aguas
	Residuales de Torreón
III.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la
	Tierra relativo a la solicitud de la Dirección de Gestión y
	Certidumbre Patrimonial para otorgar estímulos fiscales de
	cien por ciento en relación a los pagos de escrituración e
	impuesto predial, para 151 personas de la Colonia Santiago
	Ramírez, conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial,
	Hagámoslo Juntos" 2017
IX.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la
	Tierra relativo a la solicitud de la Dirección General de la
	Comisión Estatal de Vivienda para otorgar estímulos fiscales
	del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre
	adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial,
	derechos catastrales y de escrituración, de los instrumentos
	públicos que contienen el poder irrevocable de las
	asociaciones que lo otorgaron en favor de la Comisión Estatal
	de Vivienda y será aplicada al programa "Programa de
	Escrituración y Cancelación de la Cartera Vencida de
	"FONHAPO", así como hasta 850 inmuebles en su primera
	etapa de escrituración; conforme al Programa Municipal "Por tu
	Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" 2017
Χ.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la
	Tierra relativo a la cancelación de intereses moratorios para
	· -/

	141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo
	Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de
	Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra,
	conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo
	Juntos" 2017
XI.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la
	Tierra relativo a la validación del decreto del H. Congreso del
	Estado, mediante el cual se autorizó la enajenación a título
	oneroso, de un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento
	División del Norte a favor de la C. Severiana Salazar Garay
XII.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo a la
	solicitud para modificar el proyecto del régimen de propiedad
	en condominio del sector 2.1, lotes 1, 2 y 13 del
	Fraccionamiento Joyas del Bosque
XIII.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen
	de la de la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la
	postulación y reconocimiento a destacados deportistas
	laguneros
XIV.	Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Decreto
	625 en el cual se autoriza al Ayuntamiento de Torreón,
	Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público
	municipal, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento
	"Quinta los Nogales" de esta ciudad, con el fin de enajenar a
	título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de
	Zaragoza
XV.	Asuntos Generales
XVI	Clausura de la Sesión Ordinaria

El orden del día fue aprobado por Unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, y se RESUELVE: ------Primero.- Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2017. ------Cuarto Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, relativo al convenio colaboración para la titulación de la vivienda entre la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) y el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. ------En relación al cuarto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: Antes de dar lectura al Dictamen correspondiente, en uso de la voz el Quinto Regidor comento: "Primeramente quiero hacer del conocimiento a los miembros del honorable Cabildo que el "CORETT" por decreto del año 2016 cambió de denominación a Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSS), por lo que solicito que la votación que se haga al respecto es para validar el convenio celebrado y se reconozca esta nueva denominación". ----COMISIÓN DE HACIENDA, DICTAMEN DE LA PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TITULACIÓN DE **ENTRE** COMISIÓN VIVIENDA LA PARA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. - H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL REPUBLICANO **MUNICIPIO** TORREÓN: - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su sexagésima novena sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones

número uno, el día quince de marzo del año dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: I -ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha veintiocho de febrero de mil diecisiete, el Secretario José Ignacio Máynez Varela, remitió a estas Comisión el asunto que nos ocupa. La Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; - SEGUNDO.- El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y - II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.-Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del contenido del expediente respectivo se desprende el Convenio de Colaboración para la Titulación de la Vivienda entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierra. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - I.- Se aprueba por unanimidad de votos la celebración del convenio de colaboración para titulación de la vivienda entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y el R. Ayuntamiento de Torreón. - Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - Notifíquese a las partes interesadas. -

Se registró con votos a favor de los Comisionados: - C. Félix Caldera Serrano - C. Ana Luisa Cepeda Álvarez - C. Roberto Rodriguez Fernández - C. Mario Prudencio Valdés Garza - C. Gabriela Casale Guerra - C. Phyllis Moulding Dutton Pegram Aguilar - COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a quince de marzo del dos mil diecisiete. """". ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g) y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: -----Primero.-Se aprueba la ratificación del Convenio de Colaboración para la Titulación de la Vivienda entre el Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes CORETT) y el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los términos establecidos en el dictamen presentado. -----Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, Ingresos, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes CORETT), así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. ------Quinto Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública relativo, relativo a aprobación de estímulos fiscales a favor del Consejo de la Judicatura Federal, ------En relación al quinto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. RELATIVO A LA APROBACIÓN DE ESTIMULOS FISCALES A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO **AYUNTAMIENTO** DEL *MUNICIPIO* TORREÓN: - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en su Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas número uno, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.-ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo del presente año el Lic. José Ignacio Maynez Varela, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón turno a esta comisión el asunto que nos ocupa. La Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; -SEGUNDO.- El mismo día, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y - II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del análisis realizado relativo a la aprobación de estímulos fiscales a favor del consejo de la judicatura federal., esta comisión considera pertinente aprobar el estímulo de la siguiente manera: - Estímulo Fiscal del 100% en el pago del impuesto predial a la clave catastral 030 - 016 - 102 -000, toda vez que son bienes del dominio público, según lo estipulado en la fracción cuarta del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. consideraciones que anteceden, la Comisión de Hacienda

Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - I.- Se aprueba por unanimidad de los integrantes del quórum de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, un estímulo Fiscal equivalente al 100% en el pago del impuesto predial a la clave catastral 030 - 016 - 102 - 000, toda vez que son bienes del dominio público, según lo estipulado en la fracción cuarta del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - Notifíquese a las partes interesadas. -Se registró con votos a favor de los Comisionados: - C. Mario Prudencio Valdés Garza - C. Gabriela Cásale Guerra - C. Félix Caldera Serrano - C. Ana Luisa Cepeda Álvarez - C. Ángela Campos García - C. Gabriela Cásale Guerra - COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA - Sala de Juntas número uno, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho de marzo del dos mil diecisiete. """. ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g) y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: ------Primero.- Se autoriza al Consejo de La Judicatura Federal un estímulo fiscal equivalente al 100% en el pago del impuesto predial a la clave catastral 030-016-102-000, toda vez que son bienes del dominio público, según lo estipulado en la fracción cuarta del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos		
Segundo El estímulo fiscal autorizado será para los años 2017 y		
anteriores, además se deberá considerar el presente acuerdo para		
los años posteriores		
Tercero Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de		
Contraloría, Tesorería, Ingresos, así como a los demás		
interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos		
corresponda		
Sexto Punto del Orden del Día Presentación, Discusión y en		
su caso Aprobación de la Propuesta del C. Presidente		
Municipal, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, de otorgar una		
beca económica mensual a las niñas y los niños que resulten		
ganadores del concurso "Alcalde Infantil 2017"		
En relación al sexto punto del orden del día, el Secretario del R.		
Ayuntamiento dio a conocer a los C. Ediles la Propuesta del C.		
Presidente Municipal, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, de otorgar		
una beca económica mensual a las niñas y los niños que resulten		
ganadores del concurso "Alcalde Infantil 2017		
Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por		
Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se		
tomó el siguiente A C U E R D O:		
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 del		
Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y		
110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE:		
Primero Se autoriza la Propuesta del C. Presidente Municipal,		
Lic. Jorge Luis Moran Delgado, de otorgar una beca económica		
mensual a las niñas y niños que resulten ganadores del concurso		
"Alcalde Infantil 2017". Por el Periodo de Mayo del año 2017 al		
mes de Abril del año 2018		
Segundo La beca autorizada consiste en un apoyo mensual de		
\$500.00 (Son: Quinientos Pesos 00/100), durante el periodo		
anteriormente señalado		
Tercero La Secretaria del R. Ayuntamiento deberá enviar la lista		
de los ganadores del concurso "Alcalde Infantil 2017" a la		
Dirección de Egresos para su pago y trámite correspondiente		
Cuarto Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de		

Contraloría, Tesorería, Egresos, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----Séptimo Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de En relación al séptimo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, El Ing. Mario Prudencio Valdés Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: ------""" DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DEL AGUA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TORREÓN. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Gobernación y Reglamentación en conjunto con la Comisión del Agua le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, las comisión señalada, en su quincuagésima sesión celebrada en la Sala de Comisiones a las trece horas del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento turnó a esta Comisión el proyecto de Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales del Municipio de Torreón, para el Estudio y análisis de esta Comisión. - SEGUNDO.- En fecha veintidós de febrero, el Secretario de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de las Comisiones

a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y; - II.-CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que la Comisión señalada es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que las Comisiones, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación y Reglamentación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, la reestructuración de diversas comisiones del H. Cabildo, tomando en cuenta el siguiente - III.- RESOLUTIVO: -UNICO. Se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de Torreón, para quedar como sigue: - (El Cuerpo del Reglamento se encuentra descrito en el Tercer Resolutivo del presente Acuerdo) - El dictamen fue aprobado por unanimidad de los miembros de las Comisiones que integraron el quórum legal. - COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN - COMISÓN DEL AGUA - Sala de Comisiones, Sexto Piso del Edificio de la Presidencia Municipal a veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete."""", ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I, numeral I, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g), 86 y 110 y 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; SE RESUELVE: ------Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular Reglamento Municipal de Descargas de Aguas Residuales de

Torreón, en los términos y condiciones establecidos en el		
dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento		
Segundo Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para		
su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta		
Municipal		
Tercero El Reglamento Municipal de Descargas de Aguas		
Residuales de Torreón aprobado es el siguiente:		
REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TORREÓN		
ÍNDICE		
Capítulo Primero. Disposiciones Generales		
Capítulo Segundo. De la autorización de descarga en la Red Pública Municipal de Drenaje		
Capítulo Tercero. De la calidad del Agua Residual		
Capítulo Cuarto. De los Usuarios Comerciales, Industriales o de Servicios que elaboren o vendan alimentos y generen residuos grasosos		
Primera Sección. De las obligaciones y prohibiciones		
Segunda Sección. De las trampas de grasas y aceites		
Tercera Sección. De las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites		
Cuarta Sección. Del almacenamiento y recolección de las grasas y aceites		
Capítulo Quinto. De las Aguas de Uso Industrial		
Capítulo Sexto. De los Usuarios Comerciales		
Primera Sección. De las medidas preventivas		
Segunda Sección. De las empresas que recolectan y transportan aguas residuales sanitarias		

Capítulo Séptimo. De las Visitas de Inspección y Verificación

Capítulo Octavo. De las Descargas Domésticas
Capítulo Noveno. De las Infracciones y Sanciones
Primera Sección. De la clasificación de las infracciones y sanciones
Segunda Sección. De la aplicación de sanciones
Capítulo Décimo. De los Medios de Defensa
Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones que comprende este reglamento son de orden público, de observancia general y aplicación a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, que descarguen aguas residuales a la red pública municipal de drenaje de ésta localidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública, según lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes; y tiene como objetivo dentro de ésa esfera competencial los siguientes propósitos: la preservación de la salud de las personas, la conservación de la red pública municipal de drenaje, la protección del funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales y en términos generales la protección del medio ambiente.

Artículo 2º. El Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, a quien en lo sucesivo se le denominará SIMAS, será la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento y de las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia. Para el ejercicio de sus atribuciones podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de este reglamento, el SIMAS, ejercerá las facultades que le confiere la legislación federal y estatal, así como la reglamentación municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás leyes estatales y reglamentos municipales relacionados con las materias que regula este Reglamento.

Artículo 4º. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas obligadas a contratar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable, deberán también contratar la conexión a la red pública municipal de drenaje en los lugares en que exista este servicio.

Artículo 5º. La conexión del drenaje interior de los predios se conectará a la red pública municipal de drenaje de la vía pública a la que el predio edificado tenga acceso, y será realizada por el solicitante a su cargo. Si el predio tiene acceso en más de una vía pública en que exista red pública municipal de drenaje, el SIMAS, decidirá por cual de aquellas debe desaguar el predio, atendiendo a la capacidad de la red pública municipal de drenaje.

Artículo 6º. Cuando no exista red pública municipal de drenaje enfrente del predio, o esta sea insuficiente, pero sea factible la conexión del drenaje interior a través de la red pública municipal de drenaje más cercana, será obligatoria dicha conexión, y los costos de las obras necesarias serán a cargo del usuario.

Artículo 7º. Para efecto del artículo anterior, la acometida iniciará desde arquetas registrables instaladas en el área de la banqueta de los predios hasta la atarjea de la red pública municipal de drenaje más cercana. Si la tubería de la red pública municipal de drenaje existente en la vía pública estuviera a excesiva distancia del punto optimo de la acometida domiciliaria, se deberá construir una nueva infraestructura de drenaje cuyos costos serán atribuibles a los propietarios o poseedores del predio.

Artículo 8º. Las instalaciones que comprenden el sistema de drenaje de todo predio deberá situarse en el interior del mismo formando parte de su red interior y contará al menos con una arqueta de salida de aguas residuales localizada en el área de la banqueta. En ningún caso se considerará red pública municipal de drenaje las instalaciones situadas dentro de los predios. El mantenimiento de estas instalaciones correrá a cargo de los propietarios o poseedores de los predios.

Artículo 9º. En aquellos casos en que dadas las características del predio se haga necesario que el pozo de registro se instale en espacios considerados como vía pública a excepción del área de la banqueta, el propietario o poseedor requerirá autorización expresa del SIMAS, y de las demás autoridades municipales correspondientes.

Artículo 10. Las acometidas domiciliarias se conectarán por gravedad a la alcantarilla municipal correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario o poseedor del predio queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

Artículo 11. La construcción, limpieza y reparación de los pozos de registro se realizará por sus propietarios y a su cargo.

Siempre que sea necesaria la apertura de zanjas en la vía pública a excepción del área de la banqueta, se deberá obtener la correspondiente autorización municipal, que deberá contener la obligación de retirar de inmediato, los escombros o cualquier otro material de la vía pública.

Artículo 12. En caso de riesgos de salud general por filtraciones de aguas residuales a la vía pública, o inundaciones debido al bloqueo, interrupción, conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red pública municipal de drenaje, el SIMAS, podrá por iniciativa propia y de forma inmediata realizar los trabajos necesarios para reponer la red a situación optima de flujo normal de aguas residuales, a costa del responsable de las deficiencias.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red pública municipal de drenaje, o fuera de ella cuando por su cercanía puedan provocar caer en dicha red, debiendo proceder a su retiro inmediato por la persona física o moral que ejecuta las obras. Independientemente de lo anterior, los inspectores de SIMAS reportarán, a la autoridad municipal cometente, cualquier resto de obra, escombro u otros materiales que se encuentren en la vía pública y banquetas.

Los generadores de los residuos serán los responsables de depositarlos en los lugares autorizados para tal efecto y deberán comprobar su disposición final ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 14. En las construcciones en proceso de ejecución cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red pública municipal de drenaje.

Artículo 15. Queda prohibido a los usuarios destapar pozos de visita y dañar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de drenaje y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 16. Será titular o responsable de la descarga final de aguas residuales la persona física o moral que ejerce en el lugar la actividad de la que se origina el vertido de aguas residuales, y en ausencia de la misma, el propietario del lugar será responsable solidario.

Cuando no sea posible localizar la descarga final, se tomará como tal la descarga interior más cercana a la vía pública; pudiendo ser más de una en caso de que el predio tenga varias descargas interiores no conectadas unas con otras. En caso de no tener visibles descargas interiores, no exime de responsabilidad al generador de la descarga en caso de incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 17. Será responsable de un vertido colectivo la persona física o moral bajo la que se agrupe la colectividad que genera el vertido; en ausencia de aquella serán considerados responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de las descargas individuales que lo componen. No obstante lo anterior, en el caso de que la descarga colectiva exceda los límites máximos permisibles de contaminantes conforme a este reglamento, para la instauración de un procedimiento administrativo deberá tenerse en cuenta el giro específico de cada establecimiento en particular, los contaminantes que ahí se manejen y los antecedentes que se tengan documentados, concatenados con el o los contaminantes que específicamente provocan el incumplimiento, para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los titulares de las descargas individuales que componen la descarga colectiva.

Artículo 18. Tratándose de la infraestructura municipal de drenaje pluvial, queda prohibida cualquier descarga proveniente de desagües pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 19. Se prohíbe combinar la descarga del drenaje pluvial con la del drenaje sanitario.

Artículo 20. En caso de que existan descargas de aguas pluviales a los colectores sanitarios aun y cuando se cuente con infraestructura municipal de drenaje pluvial o de aguas residuales a los colectores pluviales, en el primer supuesto los infractores deberán corregir esta anomalía dentro del plazo que estime el SIMAS, y en el segundo supuesto deberá corregirse esta irregularidad de manera inmediata. Se entiende de manera inmediata un término no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 21. Queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir los desagües pluviales instalados en la vía pública.

Artículo 22. Cuando se cuente con infraestructura de drenaje, queda prohibido al usuario descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia estatal o municipal.

Artículo 23. Los usuarios que cuenten con drenajes pluviales deberán contar con un programa rutinario de su operación y mantenimiento, y con sistemas de reporte de datos de limpieza que contengan los procedimientos de mantenimiento e informes de inspección. Los reportes deberán entregarse semestralmente al Sistema quien, en su caso, formulará las observaciones y recomendaciones que considere procedentes, fijando el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la autorización de descarga en la Red Pública Municipal de Drenaje

Artículo 24. Los usuarios industriales, comerciales y de servicio, que generen descargas de aguas residuales, deberán cumplir las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación u obstrucción de la red de drenaje por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realicen, así como en su caso efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de las leyes relativas, disposiciones reglamentarias, y normatividad aplicable, para lo cual deberán cumplir las disposiciones, procedimientos y obligaciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 25. Para contar con una regulación y control que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los usuarios señalados deberán registrar sus descargas a la red pública municipal de drenaje ante el organismo operador y contar con el permiso de descarga de aguas residuales vigente, siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- a) El proceso se iniciará con el llenado de un formato de solicitud de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje, que será proporcionada por el organismo operador, la cual deberá ser llenada de una manera clara y veraz, y deberá ser entregada a éste dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción; y
- b) El personal facultado del SIMAS, procederá a evaluar dicha información procediendo a realizar una visita de inspección al predio o establecimiento de que se trate, a fin de verificar los datos señalados en la solicitud. En caso de ser necesario el inspector tendrá la facultad de tomar las muestras de aguas residuales que considere necesarias para su posterior análisis.

Al resolver sobre la solicitud presentada por el usuario, el SIMAS podrá:

1) Otorgar el permiso de descarga con el cual el usuario quedará registrado en el padrón de control de descargas, confiriéndole un número de registro por cada descarga final de aguas residuales, exclusivo para el predio o establecimiento que se esté dando de alta.

En la constancia expresa del permiso, se mencionarán la vigencia, nombre o denominación o razón social, domicilio, giro, actividad, ubicación y número de descargas, el nombre del representante legal, y se señalarán los parámetros y sus límites máximos permisibles que se deberán observar, además de las cláusulas condicionantes del permiso de descarga; o

2) Negar la autorización, en el caso que con el tratamiento que se dé al agua residual no se alcancen las condiciones aptas para su vertido a la red pública municipal de drenaje, o no se cumplan las condiciones mínimas que garanticen la protección de la salud o la conservación de la red pública municipal de drenaje. En este caso la negativa se fundará y motivará debidamente notificándose de ello personalmente al usuario o representante legal.

Artículo 26. La vigencia del permiso será por un año calendario, mientras no se transgreda la normatividad aplicable en materia de aguas residuales. En caso de incumplimiento reiterativo de los usuarios con respecto a dicha normatividad o de las recomendaciones del SIMAS, derivadas de las inspecciones, el permiso deberá ser cancelado en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 27. Los permisos de descarga no serán transferibles excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y no se cambie el proceso productivo de la negociación. En tal situación, será obligatorio formular el aviso al organismo operador, para la modificación del permiso de descarga.

na riegociación. En la situación, sera obligatorio formular el aviso al organismo operador, para la modificación del permiso de descarga.
Artículo 28. El permiso de descarga de aguas residuales podrá ser modificado en los siguientes casos:
I. Para incorporar nuevos parámetros y límites máximos permisibles establecidos por el SIMAS;
II. Cuando existan cambios que alteren las características de descarga de aguas residuales consideradas en el permiso;
III. Cuando existan causas que obliguen al SIMAS, a variar los límites máximos permisibles establecidos en el permiso; y
V. Cuando exista cambio del titular de la descarga, o de la denominación o razón social.
Para los efectos de éste artículo el usuario deberá informar al organismo operador de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó la autorización para descargar aguas residuales, en un tiempo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que hayan ocurrido los cambios.
Artículo 29. Son causas de cancelación del permiso:
I. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de descarga;
II. Cierre total de operaciones del negocio;
III. Presentación de informes y documentación falsas al organismo operador;

VI. Omitir el pago del permiso de descarga, así como el pago de derechos y sanciones.

V. Omitir la entrega de reportes de análisis de aguas residuales en las fechas establecidas en este

IV. No dar los informes requerido en el artículo 25 de este reglamento;

reglamento; y

CAPÍTULO TERCERO

De la calidad del Agua Residual

Artículo 30. Cada descarga de agua residual a la red pública municipal de drenaje no deberá rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y los siguientes límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, fijados como condiciones generales de descarga:

Parámetro	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
(miligramos por litro excepto cuando			
se especifique otra)			
Demanda bioquímica de oxígeno	400	500	600
Demanda química de oxígeno	800	1,000	1,250
Sólidos suspendidos totales	300	375	450
Conductividad eléctrica (ms/cm2)	400	450	500
Color (Pt/ Co)	300	350	450
Sustancias activas al azul de metileno	10	15	20

Artículo 31. No está permitido descargar a la red pública municipal de drenaje las siguientes sustancias:

Sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por si mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones, tales como : Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, diésel, alcohol, fósforo, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, peróxidos, trinitrotolueno, permanganato de potasio, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

Aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del sistema de drenaje que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales, tales como: Tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, hidróxido de calcio, concreto, cemento, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de proceso de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1.5 centímetros.

Sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la planta tratadora de aguas residuales.

Residuos que poseen la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, así como degradar otros materiales a lo largo del sistema de drenaje, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente su vida útil o producir daños, tales como: Acido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, sosa cáustica, lejía de potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y en general aquellas sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas.

Residuos que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y al medio ambiente, y que por sus características tóxicas o

peligrosas requieren un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos.

Residuos que contienen microorganismos tales como: Bacterias, protozoarios, hongos y recombinantes híbridos y mutantes, y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentraciones tales, que pueden producir una enfermedad.

Artículo 32. Cuando se requiera por el SIMAS, tomar muestra de agua residual para análisis en caso de presunción de que una sustancia prohibida se arroja a la red municipal, o para conocer si una sustancia tolerada cumple con los límites permisibles de contaminantes se seguirán los lineamientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980 Aguas Residuales-Muestreo.

El laboratorio del SIMAS, dentro de los diez días naturales siguientes remitirá un informe de resultados y, en su caso, se abrirá el expediente de procedimiento administrativo.

Artículo 33. Cuando se sospeche que se arroja sustancia prohibida a la red pública municipal de drenaje no será necesario recabar muestra cuando sea evidente el tipo de sustancia que se vertió

Artículo 34. El sistema operador podrá suspender de inmediato y precautoriamente la autorización de descarga de aguas residuales y clausurar la descarga de aguas residuales, por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la población.

Artículo 35. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad del agua residual.

Artículo 36. Cuando suceda una situación de emergencia que produzca una descarga accidental de aguas residuales con sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente, para la planta tratadora de aguas residuales, o para la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente al SIMAS, utilizando el medio más rápido para ello.

Se produce una situación de emergencia cuando a causa de una descarga peligrosa de aguas residuales industriales u otros potencialmente contaminantes, se originan, directa o indirectamente sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que pueden perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, o pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las descargas, instalaciones y actividades que por su naturaleza puedan ocasionar este tipo de descargas, deberán adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlos, o en su caso, repararlos y/o corregirlos.

Artículo 37. En relación con el artículo anterior, el usuario deberá enviar al SIMAS, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la descarga un informe detallado del accidente, en el que deberá señalar junto a los datos de identificación, los siguientes: caudal de agua, materias o sustancias vertidas a la red pública municipal de drenaje, causa del accidente, hora en que se produjo, así como las medidas tomadas.

Artículo 38. Los costos de las operaciones de reparación de daños a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de drenajes, serán cubiertos por el usuario que los genere.

Artículo 39. El SIMAS, no será responsable ni contraerá obligación alguna de daños y perjuicios a las instalaciones privadas interiores de drenaje, causados por rebosamiento de drenaje municipal por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al organismo operador, por lo que la responsabilidad recae únicamente en aquellas instalaciones públicas donde se almacenen, conduzcan o manejen aguas residuales.

Artículo 40. El usuario deberá ejecutar las obras y trabajos de acondicionamiento necesarios en el punto final de descarga para realizar muestreos simples o compuestos, medición del agua residual y calidad de las descargas, por personal autorizado del SIMAS. Los pozos de registro de aguas residuales, incluyendo las tapas, deberán conservarse en buenas condiciones a fin de evitar el paso de residuos sólidos provenientes del exterior, que pudieran obstruir la red pública municipal de drenaje.

Artículo 41. El usuario es responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento de las instalaciones que componen la infraestructura de la descarga final.

CAPÍTULO CUARTO

De los Usuarios Comerciales, Industriales o de Servicios que elaboren o vendan alimentos y generen residuos grasosos

Primera Sección

De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 42. El usuario que elabore o venda alimentos y que produzca en sus actividades o procesos residuos grasos , deberá observar las siguientes obligaciones específicas:

- I. Deberá recolectar y almacenar apropiadamente todo aceite residual de cocina en recipientes o contenedores sólidos, o bien en bolsas con capacidad suficiente y resistente a cualquier derrame, y disponerlo ante el responsable de la prestación del servicio público domiciliario de recolección, manejo, transporte, depósito y destino final de los residuos sólidos urbanos o ante personas físicas o morales que estén autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.
- II. Desechar en recipientes de basura y no en desagües los sobrantes y/o residuos de alimentos.
- **III.** Colocar una canasta, filtro u otro dispositivo de retención que sea suficiente para impedir el paso al sistema de drenaje de los residuos sólidos. La canasta o dispositivo se colocará en todos los desagües del área de preparación de alimentos y lavado de utensilios de cocina, y en general en cualquier punto por donde se conduzca el agua residual hacia la red pública municipal de drenaje.
- IV. Colocar bandejas de recolección de aceite o barreras de retención en los ventiladores de extracción de grasas ubicados en el techo del establecimiento, para evitar el derrame de dichas sustancias
- **V.** Capacitar a los empleados para usar las prácticas de control de descargas a la red pública municipal de drenaje, que se describen en la fracción III del presente artículo.
- **VI.** Mantener cerradas las tapas de los contenedores de almacenamiento de grasas y aceites, e implementar medidas para prevenir derrames.

VII. El usuario deberá contar con un plan de acciones para el caso de derrames de grasas y aceites, que incluya lo siguiente:
1) Acciones que se deberán tomar para los distintos tipos de derrame de grasas y aceite que pudieran presentarse;
 Capacitación a los trabajadores para tomar medidas inmediatas en el caso de derrames;
3) Un equipo de limpieza de derrames, visible y al alcance de los empleados; y
4) Un plan impreso para derrames en carteles colocados en el área de trabajo.
VIII. Mantener limpias de grasas y aceites las áreas de estacionamiento, aceras y áreas de acceso para automóviles.
Artículo 43. El usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos, observará las prohibiciones que se mencionan a continuación:
 Descargar en la red pública municipal de drenaje y en los desagües pluviales grasas y aceites de cocina, sangre, carne, huesos u otros similares, ya sean en forma líquida o sólida;
II. La instalación de trituradores de alimentos con conexión a la red pública municipal de drenaje;
III. Verter cualquier aditivo en el sistema de aguas residuales con la finalidad de emulsionar las grasas y los aceites, así como soluciones concentradas alcalinas o acídicas en las trampas de grasas. Se deberán utilizar limpiadores con un PH mayor a 3.0;
IV. La descarga de aguas residuales con temperaturas que excedan los 40º centígrados.;
V. El uso de bacterias como recurso de eliminación de grasas, sin previa autorización del SIMAS;
VI. La descarga de aguas negras provenientes de descargas sanitarias, hacia las trampas de grasas y al drenaje pluvial. No se permite tener alcantarillas sanitarias y pluviales combinadas;
VII. La descarga de cualquier residuo extraído de la trampa de grasas al sistema de drenaje municipal;

VIII. La limpieza con manguera de los desechos de las trampas de grasas;

- **IX.** Arrojar los residuos sólidos que se encuentren en el piso del área de preparación de alimentos, ya sean grasas, aceites o basura en general, hacia el drenaje; y
- **X.** Acumular desechos de grasas y aceites o basura cerca de un desagüe de descargas sanitarias o pluviales.

Segunda Sección

De las trampas de grasas y aceites

- **Artículo 44.** El usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos y que limpien con agua los utensilios sucios de cocina, deberá contar con trampa de grasas y aceites, y mantener las siguientes reglas de operación y mantenimiento de las mismas:
- I. Las trampas de grasas se deberán de mantener en todo momento en condiciones de operación eficientes;
- **II.** El usuario generador de grasas y aceites es responsable por la limpieza y mantenimiento de las trampas de grasas, las que deberán ser limpiadas totalmente con una frecuencia tal, que las grasas y aceites y la acumulación de sólidos no excedan de la capacidad de la misma, a fin de mantener su capacidad de interceptar y retener de manera efectiva tales sustancias. En la limpieza deberá removerse todo el contenido;
- **III.** El usuario deberá contar con un programa permanente de limpieza de las trampas de grasas, sin demérito de que el SIMAS, podrá ordenar un programa más frecuente de limpieza si determina que la trampa no está manteniendo la intercepción de grasa de manera satisfactoria;
- **IV.** El usuario contará con bitácoras de limpieza de las trampas de grasa, en las que se hará constar la fecha y hora en que la trampa fue limpiada, nombre y cargo de la persona que realizó la limpieza, cantidad retirada de grasas, materiales utilizados para la limpieza, así como en su caso, la empresa que realizó el servicio:
- **V.** El usuario será responsable de que ningún desecho o agua residual de la trampa de grasa sea reintroducida nuevamente al sistema de recolección, al sistema de drenaje municipal, o al medio ambiente, o se disponga de los residuos de otro modo que genere contaminación;
- VI. No están permitidos productos que solo licuan la grasa;
- **VII**. Los desechos que no contengan grasas o aceites, y que no requieren tratamiento, no deberán descargarse dentro de las trampas de grasas y aceites;
- **VIII.** El flujo residual proveniente de las lavadoras automáticas de utensilios de cocina, con exceso de 40º centígrados, no deberá descargarse a la trampa de grasas;
- IX. Las trampas de grasas deberán estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos o impermeables:

X. Los empleados del usuario deberán conocer:

Volumen mínimo de agua

contenida dentro de la

trampa

a) La ubicación, propósito y función de la trampa de grasas;
b) Que la trampa de grasas deber ser limpiada apropiadamente; y
c) Que los desechos de la trampa de grasas deben disponerse correctamente conforme a este Reglamento.
XI. En caso de centros comerciales o establecimientos similares que generen un vertido colectivo hacia una sola descarga, deberá instalarse una trampa de grasas exterior general, independientemente de las que cuenten cada uno de los locales; y
XII. El usuario deberá contar con guías visuales en lugares visibles que contengan la información contenida en la fracción X del presente artículo.
Artículo 45. La obligación de instalar trampas de grasas y aceites podrá tener excepción otorgada por el SIMAS, tomando en cuenta los productos específicos que el usuario comercialice, el volumen de grasas y aceites que se manejan, tamaño y capacidad del establecimiento, su consumo de agua, y condición de las aguas residuales constatado por monitoreo de las descargas. La excepción se expedirá a solicitud del usuario, se hará constar por escrito, fijará el período de vigencia de la misma y estará debidamente motivada.
De todas las excepciones se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente en un plazo que no excederá de quince días naturales, anexando copia de la misma.
Artículo 46. Todo usuario que sea exentado de tener trampas de grasas y aceites, tendrá sin embargo invariablemente la obligación de implementar las prácticas preventivas para el tratamiento de grasas y aceites que en este reglamento se describen, ya que en caso contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.
Artículo 47. Las dimensiones de la trampa de grasas deberán sujetarse a las siguientes características:
1) De las trampas de grasas interiores:
Se entiende por trampas de grasas interiores aquellas cajas especiales de diversos tamaños que se instalan en los tubos de drenaje de las cocinas y separan las grasas del agua sucia del lavado de utensilios de cocina.
Las trampas de grasas interiores deberán ser construidas teniendo en cuenta los siguientes aspectos de capacidad:

Volumen máximo permitido de

las tarjas y/o puntos

Número máximo permitido

de tarjas conectadas a una

trampa

(Litros)	generadores conectadas a trampas	
	(Litros)	
65	150	2
95	190	2
115	265	3
135	320	3
150	380	4
190	475	4
235	565	4

Volumen de agua contenida (Litros)	Límite máximo permitido de espesor de grasa retenida (Centímetros)
65	6
95	6
115	7.5
135	7.5
150	9
190	9
235	10

2) De las trampas de grasas exteriores:

Se consideran trampas de grasas exteriores aquellas que por razones de conveniencia, espacio y economía sea necesario instalarlas en áreas al aire libre y deberán cumplir con las siguientes características de construcción:

- a) Estar construidas de material resistente a impactos, agentes corrosivos e impermeables;
- b) Estar instaladas debajo del nivel del piso;
- c) Las paredes deberán garantizar la eliminación total de fugas o derrames;
- d) Deberán contar cuando menos con dos cámaras de separación y una tercera cámara de muestreo;
- e) Las primeras dos cámaras deberán estar separadas por un muro de la altura suficiente que por su parte superior permita el libre paso del aire y que al mismo tiempo evite desbordamientos de

líquidos. No deberá existir espacio libre para el paso de aire entre la segunda cámara y la de muestreo. La primera cámara deberá contar con una sola tubería horizontal empotrada para la recepción de aguas residuales;

- f) Cada cámara deberá estar comunicada con la siguiente únicamente a través de tuberías horizontales empotradas en los muros;
- g) Sólo deberá existir una tubería de descarga que deberá instalarse en la cámara de muestreo;
- h) Deberán contar con al menos dos tapaderas removibles debidamente identificadas que garanticen la hermeticidad;
- i) El espesor máximo de la nata de grasa en la última cámara, en ningún caso deber ser mayor al 25% del tirante del tubo vertical; y
- j) En la cámara de muestreo no debe haber indicios visibles de grasas flotante ni residuos.

Tercera Sección

De las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites

Artículo 48. Todo usuario que elabore o venda alimentos y produzca en sus actividades o procesos residuos grasos deberá contar con prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que comprenderán las siguientes actividades:

- a) Los empleados deberán tener conocimiento de las consecuencias de arrojar grasas y aceites al sistema de drenaje, que ello representa un incumplimiento a la ley, y origina multas y costos de limpieza, y deberán ser capacitados sobre las prácticas preventivas para el control de grasas y aceites, que se describen en los siguientes incisos;
- b) Antes del lavado, los utensilios de cocina y áreas de trabajo deben ser limpiados de residuos de grasas, aceites y alimentos y se tirarán los desechos a los recipientes de basura;
- **c)** Al lavar los filtros de las campanas extractoras y de freidoras, se les quitarán previamente las grasas, y no se enjuagarán en desagües, salvo el caso de que éste se encuentre conectado a una trampa de grasas;
- d) El piso del establecimiento deberá barrerse y recoger la basura primero antes de trapearlo, y arrojar solo agua al drenaje;
- e) Se deberá nombrar un empleado clave o responsable de la implementación de prácticas preventivas para evitar el paso de residuos de grasas y aceites a la red pública municipal de drenaje, de la limpieza constante de la trampa de grasas, y de llevar la bitácora actualizada de su limpieza;

- f) No se deberán enjuagar en el desagüe las esponjas, fibras, cualquier material con que se limpien las grasas de la freidora y de la campana de extracción, y todo equipo de cocina impregnado con grasas y aceites;
- **g)** Colocar avisos o rótulos que prevengan de no arrojar grasas y aceites a la red pública municipal de drenaje, en lugares donde puedan ser vistos constantemente por los empleados, preferentemente cerca de drenajes de lavabos o pisos;
- h) El lugar donde se guarda regularmente la basura deberá mantenerse alejado de cualquier desagüe a fin de prevenir grasas, aceites o basura en el drenaje, siendo la distancia la suficiente para que en caso de derrame de basura, ésta no tenga posibilidad alguna de llegar a algún desagüe;
- i) Se deberá raspar la grasa y los desechos de comida en los tapetes del piso, limpiar la alfombra en seco, y tirar los desechos en los recipientes de basura; y
- j) El usuario acreditará las anteriores medidas preventivas con documentación, fotografías, constancias de capacitación, y cualquier medio de prueba idóneo. Se demostrará igualmente la implementación de las medidas preventivas, cuando así se consigne en el acta de inspección que se levante por personal del SIMAS, en las visitas que se realicen.

El incumplimiento de las prácticas preventivas contempladas en los incisos anteriores originará una notificación de requerimiento del SIMAS para corregir la irregularidad, en cuya fecha especificada de cumplimiento deberá implementarse la práctica preventiva omitida, y cuya omisión originará la correspondiente sanción económica.

Cuarta Sección

Del almacenamiento y recolección de las grasas y aceites

Artículo 49. La grasa y aceite de origen animal y vegetal de desecho deberá ser colocada en recipientes o contenedores cerrados, para su posterior disposición.

Artículo 50. Los usuarios que cuenten con contenedores de grasas y aceites, deberán:

- I. Mantenerlos tapados a fin de evitar derrames y fauna nociva;
- II. Conservarlos en buen estado, sin fugas de grasas y aceites;
- III. Mantener libre de grasas y aceites el área alrededor del contenedor;
- IV. No lavar el contenedor con manguera, ni el área en que éste se encuentre;
- V. Mantener los contenedores lejos de desagües pluviales y sanitarios;

- VI. Colocar material absorbente alrededor de los contenedores: v
- VII. Contar con plan de prevención de derrames de grasas y aceites.
- **Artículo 51.** Para la recolección y transporte de grasas y aceites de los usuarios que generen dichos residuos, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:
- a) El usuario que genere las grasas o aceites referidas, es responsable solidario por el destino final de los desechos:
- b) Los residuos de grasas y aceites deben ser entregados para su recolección exclusivamente a personas físicas o morales autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, únicamente para su desecho o reciclaje. El usuario tendrá la obligación de proporcionar al SIMAS el nombre y dirección de la persona física o moral a quien se entreguen los residuos;
- c) Las personas físicas o morales que recojan y transporten grasas y aceites, deberán contar con autorización de la Dirección General del Medio Ambiente para desarrollar tal actividad en el municipio;
- d) No se deberán descargar las grasas y aceites y cualquier residuo sólido mezclado con ellos, proveniente de la citada recolección, en ningún punto de la red pública municipal de drenaje, ni cárcamo de aguas residuales; y
- e) El transportista de grasa autorizado deberá registrar el volumen de grasa y líquido recolectado, y expedir constancia de la actividad al usuario, quien la mostrará al SIMAS cuando sea requerido.

CAPÍTULO QUINTO

De las Aguas de Uso Industrial

- **Artículo 52.** Se consideran aguas de uso industrial la utilización del agua en los procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- **Artículo 53.** Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse a la red pública municipal de drenaje deberán sujetarse a los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga fijados por el SIMAS. Las descargas de aguas residuales que contengan sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de carga contaminante por encima de las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga, deberán ser tratadas antes de su descarga a la red pública municipal de drenaje.
- **Artículo 54.** Los usuarios industriales deberán contar con un área específica para almacenar según el caso, sustancias tóxicas y residuos peligrosos, aceites, grasas y filtros usados. El almacén deberá cumplir con las condiciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Artículo 55. Los usuarios industriales que manejen y/o generen residuos peligrosos están obligados a presentar al organismo operador, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y bitácora mensual de generación de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los mismos, que presentan ante la autoridad federal correspondiente.

Artículo 56. Los usuarios industriales dispondrán en sus conductos de desagüe, de un pozo de registro de control antes de cada punto de conexión con la red pública municipal de drenaje, acondicionada para aforar los flujos de aguas residuales, así como para la extracción de muestras y permitir la instalación de los elementos necesarios para medición ocasional o permanente. El titular del vertido es el responsable de su mantenimiento.

Artículo 57. Los usuarios industriales deberán contar con un programa permanente de limpieza de su red de drenaje interna, así como mantener sus pozos de registro de drenaje con sus tapas en buen estado, que serán además adecuadas para realizar muestreos y aforos de aguas residuales.

Artículo 58. En el caso de los usuarios industriales que utilicen el agua en su proceso de producción, la autorización que por primera vez se otorgue por el SIMAS será tomando en cuenta la capacidad de captación presión de la red pública municipal de drenaje que pase por el inmueble respectivo.

Artículo 59. Junto con la solicitud para la conexión de descargas de aguas residuales que se presente ante el organismo operador, además de expresar los datos previstos en este reglamento y los demás ordenamientos legales al respecto, se acompañarán los planos de todas las instalaciones hidrosanitarias y los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso productivo como después del tratamiento a que se someta, antes de que pueda mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina. El SIMAS podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión; esta disposición aplica para la totalidad de los usuarios industriales, utilicen o no agua en su proceso de producción.

Artículo 60. Los usuarios industriales que operen plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en la Norma Oficial NOM-002.SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, así como las condiciones generales o particulares de descarga señaladas por el organismo operador.

Artículo 61. Se promoverá entre los usuarios industriales la utilización de agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria, o en su defecto donde se desarrolle, y se aplique en las siguientes actividades:

- 1) Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes;
- 2) Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran precisamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;
- 3) Para la construcción de terracerías y la compactación de suelos; y
- **4)** Para el lavado de vehículos, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 62. Queda prohibido que los desechos tóxicos sólidos o líquidos, de naturaleza biológica o de cualquier otro tipo que sean producto de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables, se eliminen por la red pública municipal de drenaje.

Artículo 63. Será obligatorio para el usuario industrial que utilice agua en su proceso de producción, realizar análisis técnico de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar el promedio diario o el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, y los parámetros adicionales no contemplados en la misma, fijados como condiciones generales de descarga en el artículo 30 del presente reglamento, e informar trimestralmente al SIMAS dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, del resultado de los análisis efectuados.

Cuando el usuario industrial tenga periodos de operación irregulares de los procesos generadores de descargas, deberá presentar ante el SIMAS su régimen de operación y una propuesta de muestreos para la medición de sus parámetros. Cuando algún usuario industrial compruebe en sus descargas de aguas residuales un cabal cumplimiento a los límites máximos permisibles expresados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en el presente reglamento, podrá reducir la frecuencia de los muestreos con una periodicidad semestral o anual, dependiendo su grado de cumplimiento observado durante tres trimestres continuos, así como también podrá solicitar la exención de parámetros que continuamente haya reportado y de los cuales no tenga presencia o estén ausentes en sus descargas.

Artículo 64. El análisis a que se refiere el artículo anterior deberá ser realizado por un laboratorio acreditado y certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyo personal directamente deberá tomar las muestras correspondientes, sin que para éste último caso sea válido la utilización de una persona ajena a dicho laboratorio, salvo el caso en que el laboratorio acreditado expida constancia expresa de garantizar la veracidad y confiabilidad de dicho muestreo.

Artículo 65. El reporte que se presente ante el organismo operador deberá acompañarse por lo menos del informe de pruebas, registro de campo y croquis de ubicación del sitio de muestreo.

Artículo 66. La toma de muestras para descarga de agua residual de proceso deberá llevarse a cabo en el punto final donde solo fluya agua proveniente del proceso, sin mezcla alguna con la descarga sanitaria.

Artículo 67. Las instalaciones de los usuarios industriales que manejen agua en su proceso de producción deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras representativas.

Artículo 68. El incumplimiento en la entrega al SIMAS, de la información trimestral de los resultados del análisis técnico de las descargas de aguas residuales conforme al artículo 63 del presente reglamento, originará una sanción económica.

Artículo 69. Los usuarios industriales deberán observar las medidas preventivas que señale el SIMAS a fin de evitar la acumulación de basura en el sistema de drenaje.

Artículo 70. Para efecto del artículo anterior el usuario industrial deberá contar con planes o programas de acción que consideren los siguientes aspectos:

a) Identificación de la parte del proceso productivo en que se genera basura;
b) Identificación del flujo de basura y cantidad generada;
c) Identificación de las áreas potenciales de derrames de sustancias líquidas;
d) Procedimiento para casos de derrames;
e). Programa de uso de sustancias químicas;
f). Planes de trabajo sobre destino final de desechos; y
g). Establecer campañas de concientización al personal sobre prevención de basura en el sistema de drenaje.
Artículo 71. En el caso de usuarios industriales que no utilicen aguas de proceso, no estarán obligadas a presentar análisis de aguas residuales salvo el caso que el SIMAS lo requiera expresamente, pero deberán reportar al organismo operador por escrito los planes o programas de acción y programa de limpieza de la red interna de drenaje, señalados en los artículos 69 y 70 de este Reglamento.
CAPÍTULO SEXTO
De los Usuarios Comerciales
Primera Sección
De las medidas preventivas

Artículo 72. Se consideran aguas de uso comercial, la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o prestación de servicios

Artículo 73. Las descargas de aguas residuales provenientes de establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o prestación de servicios que requieran conectarse a la red pública municipal de drenaje deberán sujetarse a los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones generales o particulares de descarga fijados por el SIMAS.

Artículo 74. Los establecimientos a que se refiere este capítulo, como son entre otras panaderías, tortillerías, carnicerías, paleterías, deberán contar en sus desagües interiores con protección que sea suficiente para evitar el paso de residuos sólidos a la red pública municipal de drenaje.

Artículo 75. En el caso de los establecimientos prestadores de servicios y comerciales que se señalan a continuación enunciativa y no limitativamente, como talleres mecánicos, hospitales, funerarias, gasolineras, imprentas, laboratorios de análisis químicos, clínicos o metalúrgicos, laboratorios fotográficos, lavado de autos, lavanderías y tintorerías, fumigadoras, veterinarias, no podrán verter residuos considerados como peligrosos al sistema de drenaje municipal, por lo que deberán manejarlos como lo indican las Normas oficiales correspondientes, disponiéndolos de

manera segura para su confinamiento y presentar cuando sean requeridos ante el organismo operador los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante las autoridades federales.

Artículo 76. Para el caso de talleres mecánicos, gasolineras, lavado y engrasado de vehículos automotores, deberán de contar con un área de almacenamiento para las grasas, aceites, filtros usados que posteriormente serán reciclados o confinados; dicho almacén deberá contar como mínimo con las siguientes consideraciones:
I. Estar ubicado dentro del establecimiento:
II. Contar con área techada, piso de concreto, tener una pendiente adecuada, fosa de retención cor capacidad de una cuarta parte del volumen almacenado;
III. No deberá tener conexión al sistema de drenaje municipal; y
VI. La fosa de retención deberá contar alrededor con un muro de contención, con una altura mínima de 20 centímetros.
Artículo 77. Los hospitales, clínicas, y centros de salud en general, deberán tratar sus líquidos residuales antes de su vertido a la red pública municipal de drenaje. Se prohíbe arrojar a la red pública municipal de drenaje materiales infectocontagiosos para la salud humana, residuos químicos tóxicos o peligrosos como son entre otros, líquidos fijadores y reveladores; así como material de desecho contaminado con productos químicos; residuos citostáticos, residuos radiactivos y cualquier material o desecho contaminado con radiactividad.
Además de lo anterior deberán contar con las siguientes medidas preventivas a fin de disminuir las cargas contaminantes y preservar la salud de la población:
I. Deberán mantener de manera permanente el pozo de registro donde se ubica la descarga fina con cloración, a fin de evitar riesgos epidemiológicos para la población. Esta disposición se hace extensiva a funerarias, central de autobuses foráneos, aeropuertos, centros de readaptación o reinserción social, guarderías y escuelas;
 Deberán usar para el lavado de prendas detergentes biodegradables y limpiadores a base de agua, a fin de disminuir las cargas contaminantes;
III. Para la limpieza periódica de equipos deberán utilizar solventes biodegradables, a fin de no agredir el medio ambiente;
IV. No deberán utilizar en el área de cocina, trituradores de comida; y

V. El personal de lavandería de las clínicas, hospitales y centros de salud en general, deberán separar los materiales peligrosos antes de realizar el lavado, como son los trapos usados para la

limpieza de derrames de sustancias peligrosas y la ropa impregnada con las mismas, que requieren manipulación y disposición adecuada.

Artículo 78. Los establecimientos de lavadoras automáticas y lavanderías industriales deberán contar con un sistema de reuso del agua y utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas, así como fosa de retención de sólidos.

Artículo 79. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores deberán contar con un sistema de reuso del agua y utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas y deberán contar con fosas de sedimentación de lodos debidamente cubiertas con rejillas que suficientemente retengan los residuos sólidos y contar con malla o protección en las instalaciones de drenaje del pozo de registro, que conectan con la descarga municipal, que intercepte la entrada de residuos sólidos.

Artículo 80. Los lodos de las fosas de sedimentación deberán ser dispuestos de tal manera que no se viertan a la red pública municipal de drenaje. El usuario tendrá la obligación de proporcionar al SIMAS, la comprobación de la disposición final de dichos residuos.

Artículo 81. En el caso de las estaciones de servicio de gasolina, no deben verterse en ninguna concentración a la red pública municipal de drenaje, combustibles, aceites usados ni ningún tipo de material inflamable. En todo caso deberán cumplir los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, y contar con la autorización de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Artículo 82. Las estaciones de servicio a que se refiere el artículo anterior deberán mantener limpios y libres de cualquier obstrucción los sistemas de drenaje que permita el flujo hacia el sistema de drenaje municipal.

Para no impactar al sistema de drenaje municipal deberán verificar diariamente que la trampa de gasolinas y diésel se conserve libre de hidrocarburos y se encuentre en condiciones de operación, no deben verterse en ninguna concentración a la red pública municipal de drenaje, combustibles, aceites usados ni ningún tipo de material inflamable.

Los residuos extraídos de la trampa de gasolinas y diésel deben ser recolectados en un tambor cerrado, el cual tendrá un letrero señalando el producto que contiene en uno de sus costados y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad del mismo.

Artículo 83. Las estaciones de servicio deberán contar con sistemas de trampas de residuos sin conexión con el drenaje municipal, en los que se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por hidrocarburos.

Artículo 84. En caso de emergencia o riesgo inminente de contaminación del drenaje municipal, el responsable de la estación de servicio o encargado en turno deberá de aplicar las medidas establecidas en sus programas y procedimientos de atención a contingencias y emergencias, y deberá comunicarse inmediatamente con bomberos, protección civil y el SIMAS.

Artículo 85. Se prohíbe arrojar a la red pública municipal de drenaje los residuos líquidos y sólidos provenientes del proceso de revelado de fotografías y de imprentas.

Artículo 86. Aquellos establecimientos públicos o privados que cuenten con calderas, deberán previamente a descargar a la red pública municipal de drenaje el agua de purga, introducir ésta en un tanque de purga especialmente diseñado para que la mezcla se enfríe antes de drenar.

Artículo 87. Los rastros deberán contar con una planta de tratamiento de aguas residuales a fin de remover los niveles de contaminantes de parámetros como son entre otros demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos suspendidos y microorganismos patógenos.

Artículo 88. Los rastros deberán contar con un sistema de retención de sólidos y grasas, que cuente con rejas o dispositivos de tamaño uniforme donde queden retenidas las partículas gruesas del efluente. El paso libre entre barras deberán ser de 50 a 100 milímetros para sólidos gruesos y de 12 a 20 milímetros para sólidos finos. Se deberá tener un programa de limpieza de este sistema, e implementar una bitácora de limpieza.

Artículo 89. Además de lo anterior, los rastros deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Deberán tamizar el agua residual proveniente del lavado del ganado y de los camiones de transporte, antes de descargarse a la red pública municipal de drenaje;
- **b)** Deberán implementar técnicas eficientes que permitan la recolección máxima de la sangre, disminuyendo así el aporte de materia orgánica a las aguas residuales;
- c) El área de desangre debe contar con instalaciones y equipos de recolección que garanticen que dicha sustancia sea recolectada fácilmente, y en ésta área los desagües deben contar con filtros o mallas;
- d) Durante la matanza el desagüe hacia el drenaje deberá estar cerrado; y
- e) Deberán contar con un plan de manejo de residuos, e informar al SIMAS el sitio de disposición final de los residuos líquidos y sólidos.

Segunda Sección

De las empresas que recolectan y transportan aguas residuales sanitarias

Artículo 90. Las personas físicas o morales que presten en el Municipio servicios de trabajos de recolección y transporte de aguas residuales sanitarias, se regularán de la manera siguiente:

I. La persona física o moral dedicada a la recolección y transporte de aguas residuales sanitarias, deberá obtener previamente la autorización del SIMAS para tales efectos, y depositar los residuos única y exclusivamente en los lugares autorizados por el organismo operador. El SIMAS deberá recabar la opinión favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, misma que se incluirá en el expediente que al efecto se integre.;

II. Se prohíbe mezclar los residuos sanitarios con los que sean de distinta naturaleza y constituyan además un riesgo para la salud, la infraestructura de drenaje y el normal funcionamiento de la planta tratadora;

- **III.** Como requisito inexcusable para obtener la autorización del SIMAS para descargar aguas residuales en un punto de la red pública municipal de drenaje, la empresa deberá celebrar un convenio de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado;
- **IV.** La autorización que en su caso se otorgue comprende únicamente descargas sanitarias, entendiendo por ellas aguas residuales generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, así como uso de servicios sanitarios; y
- **V.** El solicitante del permiso deberá informar al SIMAS la periodicidad de las descargas, los metros cúbicos que se descargarán, así como los vehículos utilizados, caracterizando su capacidad, marca del vehículo o vehículos, modelo, número de serie, y placas.

Los vehículos utilizados deberán contar con los siguientes requisitos:

- 1) Tener depósitos cerrados, de materiales resistentes a impactos, y mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de evitar malos olores, derrames y escurrimientos;
- 2) Contar con equipo y ductos resistentes y en buen estado a fin de evitar fugas;
- 3) Mantener limpia la unidad; y
- 4) Deberá portar la denominación y las claves de autorización de la empresa propietaria de la unidad.
- **Artículo 91.** El solicitante del permiso deberá proporcionar al SIMAS la lista completa de clientes a quienes presta el servicio de recolección de aguas residuales sanitarias, la cual deberá actualizarse cuando se solicite el refrendo del permiso.
- **Artículo 92**. La vigencia del permiso será por un año calendario, mientras no se transgreda la normatividad aplicable en materia de aguas residuales.
- **Artículo 93.** La persona física o moral dedicada a la recolección y transporte de aguas residuales sanitarias deberá realizar análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas residuales que transporta, cuando el SIMAS lo requiera, respecto a los parámetros que le serán dados a conocer expresamente.
- **Artículo 94.** Deberá el titular del permiso entregar trimestralmente al SIMAS manifiesto o documentación comprobatoria de la recolección de aguas residuales en las negociaciones a quienes les preste el servicio.
- **Artículo 95.** Al momento de la descarga en el sitio autorizado, se deberá exhibir el permiso actualizado para ello, sin el cual no se le permitirá efectuar tal acción.

Artículo 96. En caso de que la descarga se efectúe en un lugar no autorizado, será motivo para dejar de manera inmediata sin efecto la autorización, debiendo para renovarla pagar las sanciones correspondientes y los daños causados a la red pública municipal de drenaje.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Visitas de Inspección y Verificación

Artículo 97. Los actos de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estarán a cargo del SIMAS, quien dictará las medidas correspondientes para su eficaz aplicación.

Artículo 98. Las visitas de inspección y verificación serán realizadas por el personal debidamente autorizado

Para efectos de este reglamento, se considera personal debidamente autorizado a los inspectores adscritos al SIMAS. Para realizar las visitas, los inspectores deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tales, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el SIMAS, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, y el objeto de la diligencia.

Los inspectores podrán levantar reportes de hechos que pudieran implicar una violación a lo dispuesto por este reglamento y que, dada la temporalidad o urgencia del hecho, no sea posible realizar una visita de inspección contando con la orden respectiva. Estos reportes serán turnados al Director General del SIMAS, quien los evaluará y dictaminará lo conducente con la misma formalidad que si se tratara un acta de visita de inspección.

Artículo 99. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de todo lo que en la misma ocurriere.

En caso de que las personas designadas por el visitado como testigos, no acepten fungir como tales, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. De no encontrarse personas que funjan como testigos, el inspector asentará tal situación en el acta respectiva y podrá continuarse la diligencia sin que se afecte la validez de la misma.

Así mismo, el inspector le solicitará le acompañen a realizar la inspección física de las trampas, registros, alcantarillas y del sistema hidráulico que esté conectado al sistema de drenaje y alcantarillado.

El inspector podrá realizar monitoreo visual en la descarga final para observar sus condiciones de limpieza. En el acto de que se observe obstrucción en la red pública municipal de drenaje por saturación de la descarga final del usuario, por residuos que son manejados en el establecimiento inspeccionado, se hará constar ese hecho en el acta circunstanciada cuando de la visita de inspección se desprenda la prueba de la responsabilidad del usuario. Durante la visita de inspección se tomarán fotografías o videos que serán elementos de prueba para lo conducente.

Artículo 100. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita que al efecto se haya dictado conforme a este capítulo, así como proporcionar toda clase de

información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 101. El Inspector señalará las irregularidades que detecte durante el desarrollo de la inspección, mismas que deberán de ubicarse en el croquis que el inspector elabore en campo, las cuales podrán ser acompañadas de fotografías, señalando en el croquis el lugar exacto en donde fueron tomadas.

Una vez hecho el recorrido por las instalaciones y concluida la inspección, se levantará el acta en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen observado en el desarrollo de la diligencia, y se dará oportunidad al propietario, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta, o bien, podrá hacer uso de ese derecho dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se levante el acta respectiva, acto continuo se procederá a firmar el acta por las personas que intervienen los cuales presentarán identificación oficial, dándose por terminada el acta de inspección y entregándose copia al interesado con acuse de recibo.

Si el representante del usuario o propietario o los testigos se negaren a firmar el acta respectiva, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta sin que esto afecte su validez o valor probatorio.

Artículo 102. Concluida la inspección, se apercibirá al interesado para que el representante legal o el propietario se presente ante el organismo operador al día siguiente o en un plazo que no exceda los tres días hábiles, para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas para controvertir los hechos y omisiones que en la misma se asientan.

Si el usuario o representante legal no se presentan en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá su conformidad con la procedencia de la infracción.

Artículo 103. El acta original de la diligencia, o en su caso, el reporte levantado conforme a lo dispuesto en el artículo 98, será remitido a la autoridad ordenadora a efecto de que califique los hechos asentados y determine lo conducente.

Artículo 104. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, si los ofreciera, o no haya hecho el uso de su derecho contenido en el artículo 102, se procederá a imponer la sanción correspondiente conforme al presente reglamento y demás leyes aplicables.

Cuando El SIMAS determine la existencia de violaciones a los preceptos del presente reglamento, en la resolución administrativa correspondiente, señalará o, en su caso, adicionará, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, se podrá ordenar a los inspectores la realización de visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Artículo 105. Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Artículo 106. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por

escrito y en forma detallada al SIMAS, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados en la resolución administrativa, el organismo operador, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 107. El SIMAS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas se opongan u obstaculicen el desarrollo de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Descargas Domésticas

Artículo 108. Las descargas domésticas serán objeto de control en este reglamento. El SIMAS establecerá además un programa permanente dirigido a las instituciones educativas, personal de las actividades empresariales, medios masivos de comunicación y población en general, a fin de crear y desarrollar hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer a través de la limpieza de la red de drenaje, la salud de la población y de quienes trabajan para el sistema operador, la preservación de la red pública municipal de drenaje y el buen funcionamiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Artículo 109. Los usuarios del servicio doméstico deberán contar con sus pozos de registro debidamente cubiertos y en buen estado a fin de evitar el paso de residuos que obstruyan la red pública municipal de drenaje, siendo el propietario o poseedor del predio responsable de su mantenimiento y buen funcionamiento.

Artículo 110. En caso de taponamiento en la red pública municipal de drenaje debido a obstrucción producto del mal estado, exceso de residuos en el pozo de registro o descuido en general del usuario, el SIMAS realizará la limpieza de la red pública municipal de drenaje con cargo al usuario en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje, sin requerir autorización del usuario para este acto.

Para efecto de lo anterior, se levantará acta circunstanciada o reporte por personal autorizado del SIMAS donde se harán constar los hechos observados y se le dará oportunidad al usuario para que si es su deseo en el acta manifieste lo que a su derecho convenga. Si el usuario se niega a firmar el acta o no se encuentra en el momento de la verificación, el inspector consignará tal hecho en el acta o reporte, sin que tal circunstancia las invalide.

Artículo 111. Aquellos usuarios que cuenten con desagües pluviales, deberán colocar malla, tela, o en general un interceptor de residuos sólidos en la salida a la vía pública del canal o tubería que conduce el agua pluvial, a fin de evitar la salida a la calle de residuos que se arrastren junto al agua pluvial.

Artículo 112. Los usuarios deberán reportar al SIMAS las fugas de aguas residuales que tengan en su domicilio, cuando dichas aguas fluyan hacia la vía pública.

Artículo 113. No deberán los usuarios domésticos arrojar basura por los desagües como son inodoros, fregaderos, desagües en el suelo o pozos de visita, entendiendo por ello todo residuo sólido o semisólido que carece de valor para su inmediato poseedor, con excepción de excretas de origen humano. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales y de cualquier establecimiento comercial.

Artículo 114. Para promover y fomentar la cultura en el cuidado y preservación del medio ambiente a través del buen uso de la red pública municipal de drenaje, el organismo operador implementará las siguientes acciones:

- a) Se llevarán a cabo campañas para concientizar a la población del daño y afectación que se causa a todos los usuarios por arrojar basura al drenaje municipal;
- b) Se fomentará que los ciudadanos denuncien al SIMAS los casos en que se arroje al sistema de drenaje desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y obstruir los conductos, grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y explosivas, y en general cualquier desecho que pueda alterar los conductos o afectar las condiciones ambientales o causar daño a la población;
- c) Se promoverá que los ciudadanos denuncien al SIMAS los casos de encharcamientos de aguas negras, falta de tapas en pozos de visita, hundimientos, taponamientos y otras anomalías en el sistema de drenaje;
- **d)** Se fomentará que en las casas-habitación el aceite vegetal desechado sea depositado en recipientes cerrados de plástico y se entregue al camión recolector;
- e) Se brindará capacitaciones a los usuarios sobre los temas que aborda el presente reglamento; y
- f) Las demás que sean necesarias para evitar el uso indebido de la red pública municipal de drenaje, en un marco de corresponsabilidad ciudadana.

CAPÍTULO NOVENO

De las Infracciones y Sanciones

Primera Sección

De la clasificación de las infracciones y sanciones

Artículo 115. Corresponde al sistema operador investigar, calificar y sancionar las infracciones que se cometan en relación con este reglamento. La aplicación de las sanciones se hará sin perjuicio del pago de daños a que hubiere lugar, y al cobro de los créditos cuyo pago se hubiese omitido.

- **Artículo 116.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se considerarán los siguientes factores:
- I. El daño a la salud pública, al medio ambiente y a la infraestructura de drenaje;
- II. La reiteración de la conducta infractora;
- **III.** La intencionalidad de la conducta infractora, es decir, si fue cometida involuntariamente, por negligencia o intencionalmente;
- IV. La gravedad de continuar descargando contaminantes al drenaje municipal en lugar de detener las operaciones que causan el hecho, cuando sea urgente hacerlo;

- V. El costo en que incurrió el sistema operador de agua para corregir la infracción cometida en contravención a lo dispuesto en este reglamento; y
- VI. La capacidad económica del infractor.
- **Artículo 117.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se sancionarán de conformidad a lo siguiente:
- A) Son infracciones leves y se sancionarán con multa de cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización:
- I. No dar los avisos al SIMAS de los cambios que den lugar a la modificación del permiso de descarga, así como no entregar en tiempo la documentación o datos requeridos en el presente reglamento:
- II. No realizar las conexiones obligatorias a la red pública municipal de drenaje;
- **III.** Realizar los actos prohibidos contemplados en el artículo 43 fracciones II a VI y VIII a X del presente ordenamiento:
- IV. Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 42 del reglamento;
- **V.** No implementar las medidas preventivas previstas en los artículos 48, 49, 50, 74, 77, fracciones I a V, 78, 79, 86 y 111 del reglamento; y
- VI. No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 44 del reglamento.
- **B)** Son infracciones graves y se sancionarán con multa de ciento cincuenta y una a mil Unidades de Medida y Actualización:
- I. Diluir aguas residuales con la finalidad de satisfacer los límites permisibles de calidad;
- II. Descargar aguas residuales en la red pública municipal de drenaje sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- **III.** No contar con los programas contemplados en este ordenamiento referentes a la operación y mantenimiento de las redes internas de drenaje sanitario y pluvial, así como de las trampas de retención de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos en las leyes de la materia;
- **IV.** La negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, u obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, u ocultar o falsear los datos o informes:
- V. Conectar o combinar el drenaje pluvial con el sistema de drenaje sanitario;
- VI. No contar con almacén de residuos peligrosos o teniéndolo, que no cumpla los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 76 de este reglamento;
- VII. No contar con trampas de grasas de cocina, cuando ello sea obligatorio en los términos del reglamento;
- **VIII.** Tener los pozos de registro que constituyan la descarga final con basura, grasas y aceites de cocina, lodo, y en general cualquier materia o sustancia sólida o líquida capaz de obstruir la red pública municipal de drenaje, o causar un daño a la misma, o a la salud de las personas;
- IX. Verter aguas residuales a la vía pública;
- X. Realizar vertidos incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento;
- XI. Depositar las empresas de recolección y transporte de aguas residuales sanitarias sus residuos en sitio no autorizado por el SIMAS;
- **XII.** Contar con pozos de registro sin tapa, que ésta esté quebrada, o en general en un estado que permita el paso de residuos sólidos o líquidos al interior, o bien de tal manera que no permita realizar muestreos o medición de caudal por personal del organismo operador; y

- **XIII.** No contar con la infraestructura e instalaciones que sea obligatorio construir de acuerdo a este reglamento, para prevenir la contaminación de las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje municipal.
- **C)** Son infracciones muy graves y se sancionarán con multa de mil una a diez mil Unidades de Medida y Actualización:
- **I.** Obstruir la red pública municipal de drenaje con basura, de tal manera que con ello se provoque un riesgo de lesionar la seguridad o salud de las personas;
- **II.** Verter, arrojar, depositar o descargar a la red pública municipal de drenaje, grasas y aceites, basura, lodo, o alguna materia o sustancia sólida o líquida que no obstante no ser de las contempladas en el artículo 31, si pueda obstruir el flujo de agua en la red pública municipal de drenaje, u ocasionar un daño a la misma, o a la salud de las personas;
- III. Descargar en la red pública municipal de drenaje los contaminantes prohibidos señalados en el artículo 31 del reglamento;
- **IV.** Conectar directamente a la red pública municipal de drenaje las trampas o fosas de retención de residuos peligrosos;
- **V.** No dar en tiempo el aviso al SIMAS de las situaciones de emergencia señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; y
- VI. Dañar o alterar pozos de visita, brocales de acceso y ventilación, o cualquier instalación del drenaje municipal.

Para los efectos de la fracción II, del inciso C) de este artículo, será solidariamente responsable la persona física o moral que de hecho realice la descarga, no obstante no haber sido la causante de los daños, cuando siga utilizando en el contrato para el servicio de agua y drenaje el nombre o denominación social del usuario causante del daño, sin haber hecho el cambio de titular correspondiente en las oficinas administrativas del organismo operador.

Segunda Sección

De la aplicación de sanciones

Artículo 118. Cuando en una mismo acto concurran y se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo. Se considera reincidencia cuando se comete por segunda ocasión la misma infracción, en un período de un año.

Cuando se acredite la reincidencia o cuando se trate de reincidencia reiterada, el SIMAS podrá ordenar la clausura inmediata, temporal o definitiva, parcial o total, de la descarga de aguas residuales.

Artículo 119. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente ordenamiento se presuma la comisión de un delito, se consignarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 120. Atendiendo a la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud o el medio ambiente o se corra el riesgo de daños a la red pública municipal de drenaje, el organismo operador procederá a la suspensión inmediata de la autorización concedida para descarga de aguas residuales y en consecuencia se procederá a la clausura inmediata, temporal o definitiva, parcial o total, de la descarga de aguas residuales.

Artículo 121. Las sanciones y los derechos mencionados en este reglamento, serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Los derechos anuales por los servicios de trámite, expedición y refrendo de documentos, se deberán pagar en el mes de febrero de cada año y serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Los nuevos usuarios deberán pagar los derechos por servicios de trámite y expedición de documentos, en el momento de realizar la solicitud del trámite respectivo.

Artículo 122. Para los efectos a que haya lugar en este reglamento, el volumen de agua residual vertido a la red pública municipal de drenaje será determinado por un medidor de flujo de agua residual, y en caso de no contar con éste, se estimará el volumen de agua residual descargado al mes en base al consumo en metros cúbicos aplicado en el recibo de pago del servicio de agua y drenaje del mes que se trate.

Artículo 123. En atención de los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas, integridad de la infraestructura de drenaje, y normal funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales, el SIMAS podrá ordenar de modo cautelar la suspensión inmediata de los vertidos y la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Medios de Defensa

Artículo 124. Contra las resoluciones o actos de la autoridad competente en la aplicación del reglamento, procederán los recursos legales que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Torreón;

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Artículo Tercero. Se instruye a las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada, para que instrumenten y difundan campañas de información en relación a las normas reglamentarias que se expiden;

Artículo Cuarto. Quedan sin efecto las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIMAS hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento;

Artículo Quinto. Para los usuarios industriales, comerciales y de servicio, que tengan contratado con el SIMAS el servicio de drenaje deberán cumplir, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, con las obligaciones de registro de descargas a la red pública municipal de drenaje ante el organismo operador y contar con el permiso de descarga de aguas residuales vigente, a que se refieren el artículo 25;

Artículo Sexto. Para los usuarios industriales que utilicen agua en su proceso de producción, que tengan contratado con el SIMAS el servicio de drenaje, deberán cumplir en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, con la obligación de informar trimestralmente al SIMAS del resultado de los análisis efectuados, a que se refiere el artículo 63 del Reglamento; y

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al cuerpo normativo que se expide. """. -----Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----Octavo Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud de la Dirección de Gestión y Certidumbre Patrimonial para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de escrituración e impuesto predial, para 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez, conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" En relación al octavo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, la Profra. Ruth Elide Carranza Gómez, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CERTIDUMBRE

PATRIMONIAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DEL CIEN POR CIENTO EN RELACIÓN A LOS PAGOS DE ESCRITURACIÓN E IMPUESTO PREDIAL, PARA 151 DE LA PERSONAS COLONIA SANTIAGO RAMÍREZ. CONFORME AL PROGRAMA "POR TU **CERTEZA** PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia

de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud de la Dirección de Gestión y Certidumbre Patrimonial para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de escrituración e impuesto predial, para 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número sesenta y siete celebrada en la Sala de Comisiones a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, comparecieron ante el C. Juez Cuarto de primera Instancia en Materia - Civil, para promover un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez, cuyos nombres completos, obran en el expediente debidamente requisitado anexo a este dictamen. -SEGUNDO .- Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario de Usucapión, expediente número 466/2015, promovido por las personas a que se refiere el numeral PRIMERO, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Torreón resolvió que procedió la vía ordinaria civil propuesta y tramitada y declaro la Usucapión a favor de los 151 promoventes. - TERCERO.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, mediante oficio número 39/2016 dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, remitió copia del expediente 466/2015 toda vez que causó ejecutoria, para que realice la inscripción correspondiente y sirva de título de propiedad a los 151 promoventes de la Colonia Santiago Ramírez. - CUARTO.- Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, el C. Director de Gestión y Certidumbre Patrimonial,

mediante oficio número DGDS/DGCP/054/2016 dirigido a la C. Sexta Regidora del R. Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, solicitó la aplicación del estímulo fiscal del cien por ciento para las 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez de esta ciudad, en relación a los pagos de escrituración y del impuesto predial, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, extensivo para el mismo programa durante 2017. - QUINTO .- Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, la C. Sexta Regidora del R. Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, mediante oficio número REG/06/1181/2016 dirigido a la C. Directora de Ingresos, hizo de su conocimiento la solicitud en comento. - SEXTO.- El Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, establece en sus Reglas de Operación punto 9.-CARACTERÍSTICAS DEL APOYO: - OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES - 1.- Estímulos fiscales tasa \$0.00 (cero pesos) permanente en pago de impuesto predial, pavimento, derechos catastrales e ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) y recargos. - SÉPTIMO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. - OCTAVO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la sexagésima séptima sesión ordinaria a efectuarse el veintiisiete del mismo mes y año; - *II.*-CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud

de la Dirección de Gestión y Certidumbre Patrimonial para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de escrituración e impuesto predial, para 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - TERCERO.- Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de Antecedentes. - CUARTO.- Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Municipal "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS"; es factible la aplicación del estímulo fiscal del cien por ciento para las 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez de esta ciudad, en relación a los pagos de escrituración y del impuesto predial, conforme al Programa Municipal citado. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: - I.- Se aprueba la aplicación del estímulo fiscal del cien por ciento para las 151 personas solicitantes, de la Colonia Santiago Ramírez de esta ciudad, en relación a los pagos de escrituración y del impuesto predial, conforme al Programa de Escrituración 2017 "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS". -Los nombres completos de los solicitantes se anexan a este dictamen. - II.- Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su

inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo. - III.-Notifíquese a las partes interesadas. - El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: - Ruth Elidé Carranza Gómez. -Félix Caldera Serrano. - Mario Cepeda Ramírez. - Javier Armendáriz Reyes Retana. - Salvador Chávez Robles. - Ángela Campos García. - Roberto Rodríguez Fernández. - Firmando todos al calce para su debida constancia. - COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de marzo de El presente programa no está condicionado a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición. En términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. -----Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 15 (Quince) votos a favor y 1 (uno) voto en Contra de la Décimo Tercera Regidora, C. Elida Bautista Castañón; y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g), 85, 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: ------Primero.- Se aprueba la aplicación del estímulo fiscal del cien por ciento en relación a los pagos de escrituración e impuesto predial, para 151 personas de la Colonia Santiago Ramírez, conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" 2017 en los términos establecidos en el dictamen presentado. ------Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, Ingresos, Certeza Patrimonial, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----

Noveno Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de accesorios, impuesto predial, derechos inmuebles y catastrales y de escrituración, de los instrumentos públicos que contienen el poder irrevocable de las asociaciones que lo otorgaron en favor de la Comisión Estatal de Vivienda y será aplicada al programa "Programa de Escrituración y Cancelación de la Cartera Vencida del "FONHAPO", así como hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa Municipal "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" 2017. ------En relación al noveno punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, la Profra. Ruth Elide Carranza Gómez, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes

términos: -----

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DEL CIEN POR CIENTO EN RELACIÓN A LOS PAGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ACCESORIOS, **IMPUESTO** PREDIAL, **DERECHOS** DE LOS CATASTRALES Y DE ESCRITURACIÓN, INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CONTIENE EL PODER IRREVOCABLE DE LAS **ASOCIACIONES** QUE LO OTORGARON EN FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA Y QUE SERÁ APLICADO AL "PROGRAMA DE ESCRITURACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL FONHAPO", ASÍ COMO PARA HASTA 850 INMUEBLES EN SU PRIMERA ETAPA DE ESCRITURACIÓN;

CONFORME AL PROGRAMA MUNICIPAL "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la solicitud de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración para las asociaciones dentro del "Programa de escrituración y cancelación de la cartera vencida del FONHAPO", así como para hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número sesenta y siete celebrada en la Sala de Comisiones a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.-ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo, Octavo punto del Orden del Día, se autorizó el Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra. Éste establece en sus Reglas de Operación punto 9. -CARACTERÍSTICAS DEL APOYO: - OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES - 1.- Estímulos fiscales tasa \$0.00 (cero pesos) permanente en pago de impuesto predial, pavimento, derechos catastrales e ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) y recargos. - SEGUNDO .- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, mediante oficio número DG/16 dirigido al C. Presidente Municipal, solicitó el otorgamiento de

estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración para las asociaciones dentro del "Programa de escrituración y cancelación de la cartera vencida del FONHAPO", así como para hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, extensivo a 2017. - TERCERO.- Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SRA/1357/2016, remitió a la Presidencia de la Comisión el expediente que ocupa el presente asunto. - CUARTO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. - QUINTO.-Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la sexagésima séptima sesión ordinaria a efectuarse el veintisiete del mismo mes y año; y - II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del contenido del expediente respectivo se desprende la solicitud de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda para otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración para las asociaciones dentro del "Programa de escrituración y cancelación de la cartera vencida del FONHAPO", así como para hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - TERCERO.- Que

para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de Antecedentes. - CUARTO.- Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además del Acuerdo del Cabildo mencionado en el numeral PRIMERO del apartado de antecedentes y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Municipal "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS"; es factible otorgar estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración para las asociaciones dentro del "Programa de escrituración y cancelación de la cartera vencida del FONHAPO", así como para hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, RESUELVE: - I.- Se aprueba la aplicación de estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración, de los instrumentos públicos que contiene el poder irrevocable de las Asociaciones que lo otorgaron en favor de la Comisión Estatal de Vivienda y que será aplicado al "Programa de Escrituración y Cancelación de la Cartera Vencida

del FONHAPO", así como para hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa Municipal "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - II.-Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo. - III.- Notifíquese a las partes interesadas. - El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: - Ruth Elidé Carranza Gómez. - Félix Caldera Serrano. - Mario Cepeda Ramírez. - Javier Armendáriz Reyes Retana. - Salvador Chávez Robles. - Ángela Campos García. -Roberto Rodríguez Fernández. - Firmando todos al calce para su debida constancia. - COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de marzo de 2017. """. ------El presente programa no está condicionado a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición. En términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. -----Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 15 (Quince) votos a favor y 1 (uno) voto en Contra de la Décimo Tercera Regidora, C. Elida Bautista Castañón; y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g), 85, 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: -----**Primero.-** Se aprueba los estímulos fiscales del cien por ciento en relación a los pagos de impuesto sobre adquisición de inmuebles y accesorios, impuesto predial, derechos catastrales y de escrituración, de los instrumentos públicos que contienen el poder irrevocable de las asociaciones que lo otorgaron en favor de la Comisión Estatal de Vivienda y que será aplicada al programa

"Programa de Escrituración y Cancelación de la Cartera Vencida del "FONHAPO", así como hasta 850 inmuebles en su primera etapa de escrituración; conforme al Programa Municipal "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" 2017., en los términos establecidos en el dictamen presentado. -----Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, Ingresos, Certidumbre Patrimonial y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. ------Décimo Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra relativo a la cancelación de intereses moratorios para 141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" En relación al décimo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, la Profra. Ruth Elide Carranza Gómez, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----66777777 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE INTERESES MORATORIOS PARA 141 PERSONAS DEUDORAS DE PREDIOS PERTENECIENTES AL CONSEJO PROMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DE TORREÓN, CON EL

PROPÓSITO DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA,

PATRIMONIAL. HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - H. CABILDO

DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

TORREÓN: - A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia

de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen

"POR

PROGRAMA

CONFORME

AL

correspondiente, el expediente relativo a la cancelación de intereses moratorios para las personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número sesenta y siete celebrada en la Sala de Comisiones a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Cabildo, Octavo punto del Orden del Día, se autorizó el Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra. - SEGUNDO.- Existe un número elevado de ciudadanos que adeudan predios pertenecientes al COPRODER y cuyos saldos se han visto incrementados con intereses moratorios, ocasionando la falta de pago histórica, toda vez que se trata de familias de muy bajos ingresos, en situación económica precaria. Es de justicia social facilitar el trámite para la liquidación total del adeudo, la regularización de la propiedad y la obtención de certeza patrimonial, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2016, extensivo para 2017. - TERCERO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. CUARTO.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la sexagésima séptima sesión ordinaria a efectuarse el veintisiete del

mismo mes y año; y - II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del contenido del expediente respectivo se desprende la cancelación de intereses moratorios para 141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, conforme al Programa "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS" 2017. - TERCERO.- Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de Antecedentes. -CUARTO.- Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, además del Acuerdo del Cabildo mencionado en el numeral PRIMERO del apartado de antecedentes y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Municipal "POR TU CERTEZA PATRIMONIAL, HAGÁMOSLO JUNTOS"; es factible la cancelación de intereses moratorios para 141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, conforme al Programa Municipal citado. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del

Municipio de Torreón, los siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: - I.- Se aprueba la cancelación de intereses moratorios para 141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra; a partir de esta fecha y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. - II.- Se instruye al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón para que cancele los intereses moratorios de las personas deudoras de predios de su propiedad, durante el periodo aprobado. - III.-Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo. - IV.- Notifíquese a las partes interesadas. - El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: - Ruth Elidé Carranza Gómez. - Félix Caldera Serrano. - Mario Cepeda Ramírez. - Javier Armendáriz Reves Retana. - Salvador Chávez Robles. - Ángela Campos García. -Roberto Rodríguez Fernández. - Firmando todos al calce para su debida constancia. - COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de marzo de 2017. """". ------El presente programa no está condicionado a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición. En términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. -----Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22

inciso g), 85, 86 y 110 del Reglamento Interior del R.

Ayuntamiento, SE RESUELVE: ------Primero.- Se autoriza la cancelación de intereses moratorios para 141 personas deudoras de predios pertenecientes al Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra, conforme al programa "Por tu Certeza Patrimonial, Hagámoslo Juntos" 2017, en los términos establecidos en el dictamen presentado. ------Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, Ingresos, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, Bienes Inmuebles Municipales, COPRODER; y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----Décimo Primer Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra relativo a la validación del Decreto del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó la enajenación a título oneroso. de un predio municipal ubicado Fraccionamiento División del Norte a favor de la C. Severiana Salazar Garay. ------En relación al décimo primer punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, la Profra. Ruth Elide Carranza Gómez, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO 66777777 INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVO A LA VALIDACIÓN DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL **ESTADO** MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ **ENAJENACIÓN** A TÍTULO ONEROSO, DE UN PREDIO MUNICIPAL UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DIVISIÓN DEL NORTE A FAVOR DE LA C. SEVERIANA SALAZAR GARAY. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a: - 1.- La validación del Decreto del H. Congreso del Estado mediante el cual se autorizó la enajenación a título oneroso de un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento División del Norte, a favor de la C. Severiana Salazar Garay. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número sesenta y seis celebrada en la Sala de Comisiones al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: -I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el H. Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 56, mediante el cual se autorizó al R. Ayuntamiento de Torreón para celebrar contrato de compra-venta respecto de un inmueble propiedad del municipio con una superficie total de 10,909.30 metros cuadrados ubicado en el Fraccionamiento División del Norte, previa lotificación preferentemente a las personas que acreditaran su posesión dentro de este inmueble, que fueran jefes de familia y que no fueran propietarios o poseedores a título de dueño de bienes inmuebles ubicados dentro o fuera del municipio de Torreón, previo estudio socio-económico que realizó el R. Ayuntamiento. - En su Artículo Primero este Decreto contiene el listado de las personas favorecidas, así como el número de lote, manzana y superficie total asignada. - Se menciona en el Artículo Tercero, que la enajenación deberá formalizarse mediante la escrituración correspondiente, por el R. Ayuntamiento, en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la vigencia del Decreto. - SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Notario Público número 50 cincuenta en ejercicio para el Distrito Judicial de Viesca con residencia en Torreón, Coahuila, comparecieron el C. Presidente

Municipal de Torreón, el C. Secretario del Ayuntamiento, así como la C. Severiana Salazar Garay para reconocer y ratificar el Título de Propiedad mediante el cual el R. Ayuntamiento con base en el Decreto en comento, vende, cede, traspasa y da en enajenación perpetua e irrevocable en favor de la C. Severiana Salazar Garay, el Lote 14 de la Manzana "B" del Fraccionamiento División del Norte, con una superficie total de 75.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 5.00 metros con Avenida Francisco Villa Norte.

Al sur en 5.00 metros con fracción del Lote 16.

Al oriente en 15.00 metros con Lote 15.

Al poniente en 15.00 metros con Lote 13.

El precio de venta fue a razón de \$150.00 el metro cuadrado, sumando un total de \$11,250.00, cantidad que la adquiriente pagó a la parte vendedora antes de este acto.

TERCERO.- Con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número SRA/293/2017, el C. Secretario del Ayuntamiento remitió a la Presidencia de la Comisión el expediente que motiva el presente asunto, la Presidencia de la Comisión, con fecha uno de marzo del mismo año emitió el correspondiente acuse de recibo. - CUARTO.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Comisión giró oficio al Secretario de la misma, para turnarle el expediente y fijar la fecha para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de la Comisión a efecto de elaborar el proyecto de dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente. - QUINTO .- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete la Presidenta de la Comisión emitió la convocatoria para la sexagésima sexta sesión ordinaria a efectuarse el primero de marzo del mismo año; y - II.-CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 51, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Que del contenido del expediente respectivo se desprende la validación del Decreto del H. Congreso del Estado mediante el cual se autorizó la enajenación a título oneroso de un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento División del Norte, a favor de la C. Severiana Salazar Garay. - TERCERO .- Que para los efectos de allegarse los elementos de convicción suficientes, la Mesa Directiva de la Comisión estimó pertinente el análisis del expediente completo motivo de este asunto, así como los diversos documentos relacionados en el apartado de Antecedentes. -CUARTO.- Que la Comisión, en relación al estudio del fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: Que una vez discutido y analizado el punto, además del Acuerdo del Cabildo relacionado en el apartado de ANTECEDENTES, y con base en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y de conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112 y 115 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio, así como el Decreto 56 del H.Congreso del Estado y el reconocimiento y ratificación ante Notario del Título de Propiedad relacionado en el apartado de ANTECEDENTES; es factible la validación del Decreto del H.Congreso del Estado mediante el cual se autorizó la enajenación a título oneroso de un predio municipal ubicado en el Fraccionamiento División del Norte, a favor de la C. Severiana Salazar Garay; con la superficie total, medidas y colindancias descritas en el numeral SEGUNDO del apartado ANTECEDENTES. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, siguientes - III.- RESOLUTIVOS: - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 95, 102 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, SE RESUELVE: - I.-Se

valida el Decreto número 56 del H.Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual se autorizó enajenar a título oneroso a favor de la C. Severiana Salazar Garay, un predio municipal identificado como Lote 14 de la Manzana "B" del Fraccionamiento División del Norte, con una superficie total de 75.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 5.00 metros con Avenida Francisco Villa Norte.

Al sur en 5.00 metros con fracción del Lote 16.

Al oriente en 15.00 metros con Lote 15.

Al poniente en 15.00 metros con Lote 13.

II.- Se reconoce como pago total de esta enajenación el ya realizado por la adquiriente, por lo que no existe adeudo por este concepto. - III.- Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo. -IV.- Notifíquese a las partes interesadas. - El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: - Ruth Elidé Carranza Gómez. Salvador Chávez Robles. - Mario Cepeda Ramírez.Javier Armendáriz Reyes Retana. - Félix Caldera Serrano. - Roberto Rodríguez Fernández. - Phyllis Moulding Dutton Pegram Aguilar - Firmando todos al calce para su debida constancia. - COMISIÓN DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y TENENCIA DE LA TIERRA - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de 2017. """, ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: ------Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 95 y 102 fracción II numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Página **61** de **74**

Interior del R. Ayuntamiento; y 28, 29 31 y 32 del Reglamento de
Bienes Inmuebles del Municipio de Torreón, Coahuila; SE
RESUELVE:
Primero Se autoriza la validación del Decreto número 56 del H.
Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial el
veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, mediante
el cual se autorizó enajenar a título oneroso a favor de la C.
Severiana Salazar Garay, un predio municipal identificado como
Lote 14 de la Manzana "B" del Fraccionamiento División del Norte,
con una superficie total de 75.00 metros cuadrados y las
siguientes medidas y colindancias:
Al norte en 5.00 metros con Avenida Francisco Villa Norte
Al sur en 5.00 metros con fracción del Lote 16
Al oriente en 15.00 metros con Lote 15
Al poniente en 15.00 metros con Lote 13
Así mismo se reconoce como pago total de esta enajenación el ya
realizado por la adquiriente, por lo que no existe adeudo por este
concepto
Segundo La condición a que expresamente se sujeta la
Enajenación a Titulo Onerosa, es para regularizar la tenencia de
Enajenación a Titulo Onerosa, es para regularizar la tenencia de la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar.
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar.
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante.
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Tercero La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Tercero La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila.
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante Tercero La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante
la tierra y adquirir certeza jurídica en su único patrimonio familiar. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato de compra - venta y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante

las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización. -----Quinto.- Solicítese por del C. Presidente conducto Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento la declaración de validez de este acuerdo al H. Congreso del Estado. ------Sexto.- Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario del R. Ayuntamiento para que en su oportunidad celebren y firmen los Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo, a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, Ingresos, Bienes Inmuebles Municipales, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, así como a los demás interesados para todos los efectos legales a que haya lugar. ------Décimo Segundo Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas relativo a la solicitud para modificar el proyecto del régimen de propiedad en condominio del sector 2.1, lotes 1, 2 y 13 del Fraccionamiento Joyas del Bosque. -----En relación al décimo segundo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: """ DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS. RELATIVO A LA SOLICITUD PARA MODIFICAR EL PROYECTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL SECTOR 2.1, LOTES 1, 2 y 13, DEL FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL BOSQUE. - HONORABLE CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL **MUNICIPIO** TORREÓN - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas, en su sesión ordinaria número 74, celebrada en la Sala de Comisiones, a los 17 días del mes de Marzo del 2017, acreditando el quórum legal para tales efectos,

procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - I.-ANTECEDENTES - PRIMERO .- Con fecha del 13 de Marzo del 2017, el Ciudadano Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Lic. José Ignacio Máynez Varela, mediante Oficio número SRA/0470/2017, remitió a esta Comisión el Expediente (según anexo) relativo a la solicitud del Dictamen de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de oficio DGOTU/DAU/0341/17, número de expediente 05T/008-17/RC, y con fecha del 01 de Marzo del 2017 para Modificar el proyecto del Régimen de Propiedad en Condominio del Sector 2.1, Lotes 1, 2 y 13, del Fraccionamiento Joyas del Bosque; la Presidencia de la Comisión, con la misma fecha expidió el correspondiente acuse de recibo; - SEGUNDO.- El día 16 de Marzo del 2017, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de la misma, para la reunión de trabajo a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y - II.- CONSIDERANDO - PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50 incisos a), b), 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; -SEGUNDO .- Que con motivo del expediente enviado por el Ciudadano Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Lic. José Ignacio Máynez Varela, se pudo conocer que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Dirección General de Territorial y Urbanismo Ordenamiento del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - TERCERO.- Que en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, se arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas considera como suficiente la información y los datos presentados en el expediente. - Por lo que antecede, la Comisión somete a la consideración y en su caso aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - III.-

RESOLUTIVOS - I.- Se aprueba por Mayoría de votos Modificar el proyecto del Régimen de Propiedad en Condominio del Sector 2.1, Lotes 1, 2 y 13, del Fraccionamiento Joyas del Bosque; según el expediente (anexo) de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo con número de oficio DGOTU/DAU/0341/17, número de expediente 05T/008-17/RC, y fecha del 01 de Marzo del 2017. - II.- Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente Dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107, y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - III.- Notifíquese a las partes interesadas. - El dictamen fue aprobado por Mayoría de votos de los miembros de la Comisión que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los Comisionados: - Mario Prudencio Valdés Garza; - Ana Luisa Cepeda Álvarez - Phyllis Moulding Dutton Pegram Aguilar - Rosa Velia Quezada Fierro - Félix Caldera Serrano - firmando todos al calce para su debida constancia, - COMISIÓN DE URBANISMO y OBRAS PÚBLICAS - Sesión ordinaria número 74, punto V de la Orden del día, Sala de Comisiones, edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de Marzo del año 2017. """. ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g), 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: ------Primero.- Se aprueba la solicitud para modificar el proyecto del régimen de propiedad en condominio del sector 2.1, lotes 1, 2 y 13 del Fraccionamiento Joyas del Bosque, en los términos establecidos en el dictamen presentado. -----Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones de

Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo; así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----Décimo Tercer Punto del Orden del Día.- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación del Dictamen de la de la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la postulación y reconocimiento a destacados deportistas laguneros. ------En relación al décimo tercer punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Noveno Regidor y Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, El Lic. Javier Armendáriz Reyes Retana, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: ------""" DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA POSTULACIÓN Y RECONOCIMIENTO A DESTACADOS DEPORTISTAS LAGUNEROS. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Juventud y Deporte, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: -I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo de 2017 sesiono la Comisión de Juventud y Deporte con el propósito de dar a conocer a sus integrantes la propuesta del Instituto Municipal del Deporte de reconocer a deportistas laguneros destacados que han alcanzado logros históricos para nuestro municipio. - SEGUNDO.- Las propuestas por parte del Instituto Municipal del Deporte para entregar los reconocimientos anteriormente mencionados son:

Selección Sub - 10 del Centro de Formación Juan Rodríguez (CEFOJUR) que representaron a Coahuila en el campeonato nacional de futbol avalado por el sector amateur de la Federación Mexicana de Futbol

1.- Sergio Jesús Barajas Aguilera

- 2.- Omar Bordallo Zuñiga
- 3.- José Manuel Sifuentes Lugo
- 4.- Hassam Kalel Facuseh Velázquez
- 5.- Oswaldo Humberto Gómez Rodríguez
- 6.- Carlo Mibsam Mireles García
- 7.- Jesús Antonio Ibarra Piña
- 8.- Jorge Luis Díaz Cervantes
- 9.- Rodrigo Efren Albarran Sifuentes
- 10.- José Luis Banda Aguado
- 11.- Diego Evaristo Hernández Villarreal
- 12.- José Ángel Mendoza de Lara
- 13.- Bryan López de la Cruz
- 14.- Luis Eduardo Morfin Álvarez
- 15.- Emiliano Rey Garzon García
- 16.- Gothen Gerardo Muñoz Mascorro
- 17.- Mario Andrés Urueta Villasana
- 18.- Valente González Reyes

Entrenador: Ángel Ismael Rodríguez Muñoz

Delegado: C.P. Omar Bordallo Castillo

Director de CEFOJUR: Juan Rodríguez Arellano

Es la primera ocasión que un representativo de Coahuila, resulta Campeón en un campeonato de este nivel avalado por la FEMEXFUT

Ganadores del Maratón Internacional Lala

Rama femenil: María Isabel Vélez Hernández Rama varonil: Daniel Ortiz Pérez

Equipo de Golf Infantil y Juvenil "Tigres" del Campestre de Torreón, ganadores del Campeonato Nacional Zona Norte de la Federación Mexicana de Golf

Jugadores

- 1.- Adriana Manzanera
- 2.- Monse barriada3.- Hassan Mansur
- 4.- Reda Patricio Safa Grajeda
- 5.- Julio Alberto Villalobos
- 6.- María carillo
- 7.- Isabella Hernández
- 8.- Jorge Pérez
- 9.- Jorge Emilio Dávila
- 10.- Diego Dueñes 11.- Diego Allegre
- 12.- Ernesto Castro

- 13.- Gabriel Russek
- 14.- María Fernanda Duran
- 15.- Luis Duran Berumen
- 16.- Pavel Casas
- 17.- María Sofía Castro
- 18.- Javier Allegre
- 19.- Alejandro Herrera
- 20.- Rodrigo Pérez 21.- Ricardo Barriada
- 22.- Salvador Córdova
- 23.- Alfonso Manzanera
- 24.- Jesús Manzanera
- 25.- María Gaby Mojica
- 26.- Margarita Hernández
- 27.- María Fernanda Casa
- 28.- José Antonio Safa Grajeda
- 29.- Pablo Inzunza
- 30.- Mario Romero
- 31.- Gregorio Fernández
- 32.- Alejandro Gómez 33.- Miguel Ángel Avalos
- 34.- Magdalena López Dueñes
- 35.- Katia Mexsen Murra
- 36.- María José Zorrilla
- 37.- David Murra
- 38.- José Pablo Aguirre
- 39.- Emilio Boehringer
- 40.- José Juan Vargar
- 41.- Rodrigo Tueme

Staff

- 1.- Pamelas Ontiveros
- 2.- Misael Segura
- 3.- Antonio Aguilar
- 4.- Noé González
- 5.- Erick Nieto 6.- Marcela Coghlan
- 7.- Cristopher Kalloi
- 8.- Cecilia Rodríguez

Auxiliares

- 1.- Isaac Macías
- 2.- Guillermo Rodríguez
- 3.- Carlos Aparicio
- 4.- Sergio Córdova

CONSIDERANDO: - PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a), 40, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - SEGUNDO.- Se llevó a cabo un análisis profundo de todos los resultados deportivos a este reconocimiento municipal para ser acreedores al mismo. - Por las consideraciones que anteceden, las Comisión de Juventud y Deporte somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, el siguiente - III.- RESOLUTIVOS: - I.- Se aprueba por unanimidad de votos la entrega de reconocimiento al mérito deportivo por parte del R. Ayuntamiento de Torreón a los deportistas que por sus triunfos han logrado poner en alto el

nombre de la ciudad de Torreón, Coahuila. - II.- Los reconocimientos serán entregados en Sesión de Cabildo a las personas que forman parte del apartado de Antecedentes del presente Dictamen en su Segundo resolutivo. - Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. -Notifíquese a las partes interesadas. - Se registró con votos a favor de los Comisionados: - C. Javier Armendáriz Reyes Retana -C. José Ignacio Corona Rodríguez - C. Gerardo Alba Castillo - C. Ana Luisa Cepeda Álvarez - C. Pedro Rodríguez López - C. Phyllis Moulding Dutton Pegram Aguilar - C. Elida Bautista Castañón -COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y DEPORTE - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintiuno de marzo del dos mil diecisiete."""". ------Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente A C U E R D O: -----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22 inciso g) y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, SE RESUELVE: ------Primero.- Se aprueba la entrega de reconocimientos al mérito deportivo por parte del R. Ayuntamiento de Torreón a los deportistas que por sus triunfos han logrado poner en alto el nombre de la Ciudad de Torreón, Coahuila, en los términos establecidos en el dictamen presentado. -----Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería, al instituto Municipal del Deporte; así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. ------Décimo Cuarto Punto del Orden del Día.- Presentación,

Discusión y en su caso Aprobación del Decreto 625 en el cual
se autoriza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de
Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un
bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Quinta los
Nogales" de esta ciudad, con el fin de enajenar a título
gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de
Zaragoza
En relación al décimo cuarto punto del Orden del Día, el
Secretario del R. Ayuntamiento hizo del conocimiento a los
señores ediles:
I El R. Ayuntamiento en la Cuadragésima Octava Sesión
Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó un
acuerdo mediante el cual se solicitó la enajenación a título gratuito
a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser
destinado a la Secretaría de Educación, respecto de un bien
inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento Quintas Los
Nogales, el cual se describe en el mismo acuerdo
II El Congreso del Estado de Coahuila en el Decreto No.
625 publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 17
(diecisiete) de enero del año 2017, autorizó al Ayuntamiento de
Torreón, Coahuila la desincorporación del dominio público
municipal de un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53
metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Quintas Los
Nogales de esta ciudad con el fin de enajenar a título gratuito a
favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser
destinado a la Secretaría de Educación
Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por
Unanimidad de 16 (dieciséis) votos a favor de los presentes y se
tomó el siguiente A C U E R D O:
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102
fracción II numeral 2 del Código Municipal para el Estado de
Coahuila de Zaragoza, 305 del Código Financiero para el Estado
de Coahuila de Zaragoza, y 86 y 110 del Reglamento Interior del
R. Ayuntamiento, se RESUELVE :
Primero Se desincorpora del dominio público del patrimonio
municipal un bien inmueble propiedad del Municipio, previamente

identificado en el Decreto No. 625 publicado en el Periódico Oficial
del Estado el martes 17 (diecisiete) de enero del año 2017
Segundo Se aprueba la celebración de enajenación a título
gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza,
de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Quinta los
Nogales" de esta ciudad, con las siguientes medidas y
colindancias:
Al Norte: mide 98.38 metros y colinda con calle Nuez Brantome
Al Sur: mide 107.11 metros y colinda con calle Nuez Ashley
Al Oeste: mide 30.19 metros y colinda con fracción del mismo
predio, equipamiento público deportivo
Al Este: mide 40.30 metros y colinda con calle Nuez Moscada
Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a
favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las
Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado
de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 554, Libro 1, Sección IX,
de fecha 23 de abril de 2012
Tercero Se aprueba que el bien inmueble antes referido se
enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de
enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus.
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus Cuarto La condición a que expresamente se sujeta la
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus Cuarto La condición a que expresamente se sujeta la Enajenación es, que se destine única y exclusivamente para la
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus Cuarto La condición a que expresamente se sujeta la Enajenación es, que se destine única y exclusivamente para la construcción de un centro educativo de nivel primaria. En caso de
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus Cuarto La condición a que expresamente se sujeta la Enajenación es, que se destine única y exclusivamente para la construcción de un centro educativo de nivel primaria. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus
Coahuila de Zaragoza, La enajenación se hace condicionado y ad corpus. Cuarto La condición a que expresamente se sujeta la Enajenación es, que se destine única y exclusivamente para la construcción de un centro educativo de nivel primaria. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante. Quinto La existencia y eficacia de este acuerdo quedan condicionadas a que el H. Congreso del Estado lo declare válido conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Coahuila. Sexto Una vez que este acuerdo sea declarado válido por el H.

que corresponda se pacte por las partes las causas por las cuales puede revocarse o rescindirse el contrato, independientemente de las causas de caducidad o revocación, para que en esos casos el inmueble se reincorpore al patrimonio municipal sin responsabilidad del Ayuntamiento de pagar ninguna compensación ni indemnización. -----**Séptimo.-** Solicítese por del C. Presidente conducto Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento la declaración de validez de este acuerdo al H. Congreso del Estado. ------Octavo.- Se autoriza al Presidente, Síndico y Secretario del R. Ayuntamiento para que en su oportunidad celebren y firmen los _____ contratos. Noveno.- Se instruye al solicitante que siendo debidamente registrada la escritura por el Notario, remita copia con datos registrales a esta Secretaria del R. Ayuntamiento para su custodia y archivo. ------Décimo.- Notifíquese el presente a las Direcciones de Contraloría, Ordenamiento Territorial y Urbanismo, Bienes Inmuebles Municipales, y a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. ------Décimo Quinto Punto del Orden del Día.- Asuntos Generales.-El Secretario del R. Ayuntamiento hizo del conocimiento a los C. Ediles que no se presentó ningún asunto general. -----Décimo Sexto punto del orden del día.- Clausura de la sesión ordinaria. ------Con lo anterior se dio por terminada la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria del H. Cabildo siendo las 12:15 (Doce horas con quince minutos) del día de la fecha, levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para su debida constancia. ------

Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2014 – 2017

Lic. Jorge Luis Morán Delgado

Presidente Municipal

Lic. José Ignacio Máynez Varela Secretario del R. Ayuntamiento

Lic. Félix Caldera Serrano
Primer Regidor

AUSENCIA JUSTIFICADA Lic. Olivia Martínez Leyva Segunda Regidora

Prof. Mario Cepeda Ramírez **Tercer Regidor**

Lic. Ana Luisa Cepeda Álvarez

Cuarta Regidora

Ing. Mario Prudencio Valdés Garza **Quinto Regidor** Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez Sexta Regidora

AUSENCIA JUSTIFICADA Mtro. Gerardo Alba Castillo Séptimo Regidor

C. María del Rosario Rey Rivera Octava Regidora

Lic. Javier Armendáriz Reyes Retana **Noveno Regidor**

Profa. Rosa Velia Quezada Fierro **Décima Regidora**

Ing. Pedro Rodríguez López **Décimo Primer Regidor**

Lic. Salvador Chávez Robles **Décimo Segundo Regidor**

C. Elida Bautista Castañón **Décimo Tercer Regidora**

C.P. Roberto Rodríguez Fernández **Décimo Cuarto Regidor**

C.P Ángela Campos García **Décimo Quinta Regidora** AUSENCIA JUSTIFICADA
Lic. José Ignacio Corona
Rodríguez
Décimo Sexto Regidor

C. María Eugenia Wong Amaro **Décimo Séptima Regidora**

Lic. Gabriela Casale Guerra **Segunda Síndica**